

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia								
	Nota Interna								
	Periodo Constitucional 2022-2026								
	Legislatura 2023-2024	Periodo: Segundo	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>L-G.1-F01</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 de 1</td> </tr> </table>	CÓDIGO	L-G.1-F01	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	1 de 1
CÓDIGO	L-G.1-F01								
VERSIÓN	01-2016								
PÁGINA	1 de 1								

P 1.1 –01841- 2024

Fecha: Bogotá, DC, 21 de Marzo de 2024.

Para: Doctor **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**
Secretario General Cámara de Representantes
Doctora **AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**
Secretaria Comisión I Constitucional Permanente.

De: Doctor **LEONARDO GUZMAN OVIEDO**
Secretario Privado Presidencia de la Cámara de Representantes.

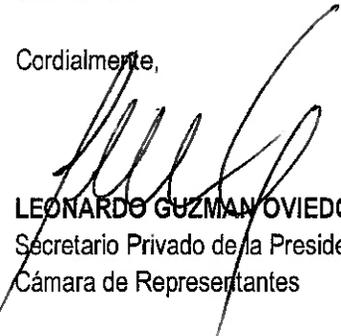
Asunto: Ref: Traslado **ACTUALIZACION DEL QUINTO NFORME DE SEGUIMIENTO A LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1909 DE 2018- (ESTATUTO DE OPOSICIÓN)** recibido a través del correo de la Presidencia de la Cámara de Representantes el día catorce (14) de marzo de 2024.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
		No. FOLIOS	

Respetados Señores Secretarios:

De manera atenta y siguiendo las instrucciones del señor Presidente de la Cámara de Representantes y en cumplimiento del artículo 255 de la Ley 5ª de 1992 y la directiva 002 del 23 de septiembre de 2022, de manera atenta nos permitimos trasladar la comunicación recibida en el día enunciado en el asunto, suscrito por la Doctora Margarita Cabello Blanco - Procuradora General de la Nación. para conocimiento y consideración de las comisiones.

Cordialmente,


LEONARDO GUZMAN OVIEDO
Secretario Privado de la Presidencia
Cámara de Representantes

Martha L.



Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024

DP. 003

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente de la Cámara de Representantes
andres.calle@camara.gov.co
Ciudad

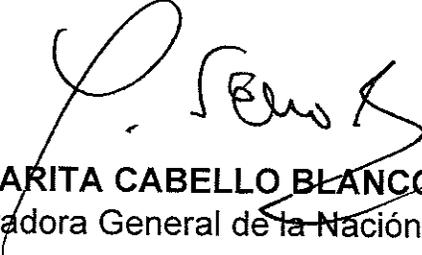
Asunto: Actualización del Informe de Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018.

Respetado señor Presidente de la Cámara de Representantes:

Le extiendo un cordial saludo y mis deseos de que sus funciones se estén desarrollando con éxito.

De manera atenta, me permito remitir la actualización solicitada al Quinto Informe de Seguimiento al Estatuto de la Oposición Política, presentado el mes de agosto de 2023, de conformidad con el párrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018.

Atentamente,


MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación.

**COMPLEMENTO AL QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS
DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1909 DE 2018 –
ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA**

Contenido

Introducción	2
Notas Metodológicas	5
Presentación de declaración política	7
Nivel Nacional	7
Nivel Territorial	11
Derechos de las organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia	13
Financiación adicional para el ejercicio de la oposición	14
Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético	16
Acceso a Medios de Comunicación en Instalación de los Cuerpos Colegiados de Elección Popular	19
Organizaciones Políticas con Personería Jurídica	25
Acceso a Medios de Comunicación en Alocuciones Oficiales	28
Acceso a la Información y a la Documentación Oficial	32
Derecho de Réplica	35
Comisión de Monitoreo	36
Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular	38
Nivel Nacional	38
Nivel Territorial	39
Organizaciones Políticas con Personería Jurídica	57
Participación en la agenda de las corporaciones públicas	59
Nivel Nacional	59
Nivel Territorial	61
Organizaciones Políticas con Personería Jurídica	66
Participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores	69
Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular	72
Nivel Nacional	72
Nivel Territorial	73
Organizaciones Políticas con Personería Jurídica	78
Mecanismos de protección	80
Acción de protección a los derechos de la oposición	81
Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición	88
Comité de impulso a investigaciones	91
Conclusiones y recomendaciones	93
Conclusiones	93
Recomendaciones	96
Referencias	100

Introducción

El respeto a los derechos de las minorías constituye la mejor manifestación de avance de una sociedad. En este mismo sentido, hacer valer las garantías de los partidos y movimientos políticos declarados en oposición o independencia de los gobiernos de turno, es un pilar fundamental de la democracia. Este principio es el que persigue la Ley 1909 de 2018 en un claro refuerzo al sistema constitucional de frenos y contra pesos, por lo cual le asignó al Ministerio Público, de manera específica, el deber de velar por su cumplimiento y presentar un informe a cada una de las Cámaras del Congreso de la República¹.

En razón de sus funciones constitucionales, y particularmente por dicho mandato legal, la Procuraduría General de la Nación presenta este documento de seguimiento que contiene un análisis del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2023, que de tal forma complementa el Quinto Informe de Seguimiento a los Derechos Consagrados en el Estatuto de Oposición Política, radicado en el Congreso de la República el día 25 de agosto de 2023.

Para ello, se evalúa la forma y nivel de cumplimiento de los derechos establecidos en el artículo 11 del Estatuto², así como de los mecanismos de protección, con la finalidad de determinar la existencia de las condiciones necesarias para que la oposición pueda proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control a la gestión del gobierno, tal como lo establece dicho instrumento³.

Es de resaltar que, fiel al enfoque territorial que ha sido el propósito de la Procuraduría, y en armonía con el Informe de Seguimiento a la Implementación del Acuerdo Final de Paz se priorizaron algunos de los municipios más afectados por el conflicto armado y la pobreza, que también son el centro de la implementación del Acuerdo; esto responde

¹ Parágrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018.

² Exceptuando el “Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto”, mencionado por el literal j del artículo 11, y desarrollado en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, debido a que su implementación se lleva a cabo en el mes de diciembre de cada año, motivo por el cual no ingresa en el periodo de análisis del presente informe, comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2023.

³ **Artículo 4. Finalidades.** La oposición política permite proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno, mediante los instrumentos señalados en el presente Estatuto, sin perjuicio de los derechos consagrados en otras leyes.

de manera decidida a la apuesta que hace el artículo 5° del Estatuto⁴, para dinamizar la generación de paz y convivencia en los territorios, sustentada en la legitimidad de la oposición y el respeto a sus derechos para la construcción de una paz estable y duradera, la democracia participativa con reconocimiento de los valores de la convivencia, la tolerancia, la deliberación pública, la no estigmatización y el respeto a las diferencias, el ejercicio pacífico de la deliberación política, y la diversidad étnica, entre otros.

Las fuentes de información de este documento provienen de las respuestas a los requerimientos que la Procuraduría efectuó a las entidades nacionales, corporaciones públicas de elección popular⁵ y organizaciones políticas con personería jurídica⁶, encargadas del cumplimiento al Estatuto de la Oposición Política, en el ámbito de sus competencias⁷, para que dieran cuenta de la gestión realizada durante el periodo de análisis.

El documento mantiene la estructura del Informe de seguimiento, por lo que consta de cinco capítulos así: I) presentación de la declaración política en el nivel nacional y territorial; II) seguimiento de los derechos reconocidos a las organizaciones políticas declaradas en oposición, así como a los otorgados a las que se declararon en independencia; III) estado de los mecanismos de protección de los derechos; IV) información de los registros disciplinarios, como parte de la misionalidad de este órgano de control; y V) conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis realizado.

A la fecha de corte, se cuenta con 35 organizaciones políticas con personería jurídica, de las cuales, 29 registran declaratoria política frente al Gobierno nacional, es decir, cinco más que las efectuadas en el segundo semestre de 2022. Las declaraciones políticas se encuentran en el siguiente sentido: 15 de gobierno, siete de independencia y siete de oposición.

⁴ **Artículo 5. Principios rectores.** Las normas que establece el presente Estatuto deben interpretarse a partir, entre otros, de los siguientes principios: a) Construcción de la Paz Estable y Duradera. b) Principio democrático. c) Participación política efectiva. d) Ejercicio pacífico de la deliberación política. e) Libertad de pensamiento y opiniones f) Pluralismo político. g) Equidad de género. h) Armonización con los convenios y tratados internacionales. i) Control Político. j) Diversidad étnica.

⁵ Entiéndase por corporaciones públicas, o cuerpos colegiados de elección popular: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales.

⁶ Entiéndase por organizaciones políticas con personería jurídica, los partidos y movimientos políticos.

⁷ Ley 1909 de 2018, Resolución 3134 de 2018, modificada por la Resolución 3941 de 2019

Respecto al ejercicio de los derechos que le asisten a las organizaciones políticas declaradas en oposición o en independencia, se identifican barreras como la no asignación de los recursos para garantizar el acceso a los espacios adicionales en medios de comunicación, inconsistencias con respecto a los procesos de notificación del CNE a las corporaciones públicas de elección popular sobre las declaratorias políticas, y su limitada participación en la definición de la agenda de estos cuerpos colegiados.

Igualmente, este documento refleja la incidencia de las recomendaciones emitidas en el Quinto Informe sobre el cumplimiento del Estatuto, radicado ante el Congreso en agosto de 2023, que comprende el periodo de periodo del junio a diciembre de 2022, dirigidas a entidades nacionales, organizaciones políticas con personería jurídica, asambleas departamentales y concejos municipales de ciudades capitales. Sobre estas recomendaciones, se recibieron respuestas de 54 entidades y organizaciones, de las cuales 36 afirmaron acoger totalmente las recomendaciones, 11 informaron acogerlas parcialmente, y siete no las aceptaron. El detalle de cada recomendación y su respectiva respuesta se aborda en los subcapítulos correspondientes.

Notas Metodológicas

Para el abordaje del estado de implementación de cada uno de los elementos que componen el Estatuto, se realizaron sendos requerimientos a las nueve entidades nacionales competentes⁸, a las 32 asambleas departamentales, a los 32 concejos municipales de ciudades capitales y a los de los 19 municipios priorizados. De igual forma, se recaudó la información de 35 organizaciones políticas con personería jurídica.

La priorización de los municipios más afectados por la pobreza y el conflicto armado se hizo con base en criterios específicos, tales como la existencia de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)⁹, la implementación del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)¹⁰, municipios con Planes de Retornos y Reubicaciones¹¹, la presencia de Sujetos de Reparación Colectiva¹² y, asimismo, que tengan Planes Regionales de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas¹³. En consecuencia, se identificaron 19 municipios en seis departamentos: Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, La Montañita, Puerto Rico y San Vicente del Caguán, en el departamento del Caquetá; El Tambo y Miranda, en el departamento del Cauca; La Macarena, Mesetas y Vista Hermosa, en el departamento del Meta; San Andrés de Tumaco, en el departamento de Nariño; Tibú, en el departamento de Norte de Santander; y Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón, en el departamento del Putumayo.

Para la verificación, los datos remitidos por corporaciones públicas de elección popular y entidades nacionales fueron contrastados con los obtenidos de las 35 organizaciones políticas que, hasta el 30 de junio de 2023, contaban con personería jurídica reconocida mediante acto administrativo expedido por el CNE.

Cabe anotar que no todas las corporaciones públicas de elección popular, ni algunas organizaciones políticas dieron respuesta a los requerimientos efectuados por la Procuraduría para la realización del

⁸ Congreso de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejo Nacional Electoral, Comisión de Regulación de Comunicaciones, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Radio Televisión Nacional de Colombia – Sistema de Medios Públicos y la Unidad Nacional de Protección.

⁹ Determinado en el Punto 1 del Acuerdo de Paz.

¹⁰ Determinado en el Punto 4 del Acuerdo de Paz.

¹¹ Determinado en la Ley 387 de 1997.

¹² Determinado en la Ley 1448 de 2011.

¹³ Determinado en el Punto 5 del Acuerdo de Paz.

presente Informe. Entre ellas, 10 asambleas departamentales¹⁴, 12 concejos municipales de ciudades capitales¹⁵, cinco concejos de los municipios priorizados¹⁶ y 29 partidos políticos, por lo que se llamará la atención sobre la obligación legal que éstas tienen frente a la garantía de los derechos consagrados en el Estatuto de la Oposición Política.

¹⁴ Asambleas de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caquetá, Chocó, Guainía, Huila, La Guajira, Norte de Santander, San Andrés y Providencia, y Santander.

¹⁵ Arauca, Bucaramanga, Cartagena, Florencia, Inírida, Popayán, Quibdó, San José del Guaviare, Santa Marta, Tunja, Riohacha y Valledupar.

¹⁶ Puerto Rico (Caquetá), San Vicente del Caguán (Caquetá), La Macarena (Meta), Tumaco (Nariño), Puerto Leguizamo (Putumayo).

Presentación de declaración política

La declaración política efectuada por las organizaciones políticas con personería jurídica para reconocerse como de gobierno, oposición o independencia, es una herramienta fundamental a la hora de identificar la representación de la oposición en el país y de establecer el alcance de sus derechos, tal como lo señala el artículo 6 de la Ley 1909 de 2018.

Nivel Nacional

En el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2023, se encuentran 35 organizaciones políticas, de las cuales, de acuerdo con la información entregada por el Consejo Nacional Electoral, 29 cuentan con resolución de declaratoria a nivel nacional. De éstas, 15 se declararon a favor del Gobierno, siete en oposición y siete en independencia (CNE, 2023); mientras que, de las seis restantes, el CNE no reporta información.

Tabla 1. Declaraciones políticas nivel nacional

Declaraciones Políticas a Nivel Nacional 2023				
No.	Organización Política	Declaración	Resolución Declaratoria	Observaciones
1	Partido Polo Democrático Alternativo	Gobierno	Resolución No. 4491 del 24 de agosto de 2022	
2	Partido Unión Patriótica "Up"	Gobierno	Resolución No. 4491 del 24 de agosto de 2022	

3	Movimiento Alternativo Indígena Y Social "Mais"	Gobierno	Resolución No. 4491 del 24 de agosto de 2022	
4	Movimiento Alianza Democrática Amplia - Ada	Gobierno	Resolución No. 4491 del 24 de agosto de 2022	
5	Movimiento Político Colombia Humana	Gobierno	Resolución No. 4491 del 24 de agosto de 2022	
6	Partido Nuevo Liberalismo	Independencia	Resolución No. 4489 del 24 de agosto de 2022	
7	Partido Centro Democrático	Oposición	Resolución No. 4488 del 24 de agosto de 2022	
8	Partido Verde Oxígeno	Oposición	Resolución No. 4496 del 24 de agosto de 2022	
9	Partido Liga Gobernantes Anticorrupción – Liga	Oposición	Resolución No. 4495 del 24 de agosto de 2022	
10	Partido Liberal Colombiano	Gobierno	Resolución No. 4628 del 14 de septiembre de 2022	
11	Partido Conservador Colombiano	Independencia	Resolución No. 4623 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de gobierno a independientes con la Resolución 3916 de 31 de mayo de 2023
12	Partido Cambio Radical	Oposición	Resolución No. 4629 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de independientes a oposición con la Resolución 2286 de 23 de marzo de 2023

13	Partido Alianza Verde	Gobierno	Resolución No. 4617 del 14 de septiembre de 2022	
14	Movimiento Autoridades Indígenas De Colombia "Aico"	Independencia	Resolución No. 4627 del 14 de septiembre de 2022	
15	Partido Alianza Social Independiente "Asi"	Gobierno	Resolución No. 4631 del 14 de septiembre de 2022	
16	Partido Político Mira	Independencia	Resolución No. 4624 del 14 de septiembre de 2022	
17	Partido De La Unión Por La Gente - Partido de La U	Independencia	Resolución No. 4621 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de gobierno a independientes con la Resolución 4066 de 7 de junio de 2023
18	Partido Comunes	Gobierno	Resolución No. 4625 del 14 de septiembre de 2022	
19	Partido Colombia Justa Libres	Independencia	Resolución No. 4626 del 14 de septiembre de 2022	
20	Partido Colombia Renaciente	Gobierno	Resolución No. 4622 del 14 de septiembre de 2022	
21	Partido Político Dignidad	Independencia	Resolución No. 4490 del 24 de agosto de 2022	
22	Movimiento Salvación Nacional	Oposición	Resolución No. 4619 del 14 de septiembre de 2022	
23	Partido Comunista Colombiano	Gobierno	Resolución No. 4630 del 14 de septiembre de 2022	

24	Partido Demócrata Colombiano	Gobierno	Resolución No. 4620 del 14 de septiembre de 2022
25	Partido Fuerza De La Paz	Gobierno	Resolución No. 2285 del 22 de marzo de 2023
26	Partido Político En Marcha	Gobierno	Resolución No. 3914 del 31 de mayo de 2023
27	Partido Político Nueva Fuerza Democrática	Oposición	Resolución No. 4255 del 07 de junio de 2023
28	Agrupación Política Creemos	Oposición	Resolución No. 4816 del 05 de julio de 2023
29	Partido Político Todos Somos Colombia	Gobierno	Resolución No. 4817 del 05 de julio de 2023
30	Partido Político Esperanza Democrática		
31	Partido Político Independientes		
32	Partido Político Gente En Movimiento		
33	Partido Del Trabajo De Colombia		
34	Partido Ecologista Colombiano		
35	Movimiento Fuerza Ciudadana		

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de CNE

De acuerdo con lo anterior, la Procuraduría observa que, para el primer semestre de 2023, se pasó de 24 a 29 declaraciones políticas frente al Gobierno nacional. De este total, el 52 % se declararon de gobierno, el 24 % en oposición, y el restante 24 % en independencia.

Como se anotó, hay que tener en cuenta que los partidos Conservador, Cambio Radical y de La U modificaron su declaración en el primer semestre de 2023; así: el Partido Conservador y el Partido de la U pasaron de ser de gobierno a independiente, en tanto que Cambio Radical pasó de ser independiente a oposición.

En la tabla, también se muestra que los siguientes cinco partidos hicieron su declaratoria por primera vez:

- Partido Político la Fuerza de la Paz (Gobierno)
- Agrupación Política en Marcha (Gobierno)
- Nueva Fuerza Democrática (Oposición)
- Partido Político Todos Somos Colombia (Gobierno)
- Agrupación Política Creemos (Oposición)

Por otra parte, en la información entregada por el Consejo Nacional Electoral, se reportaron seis organizaciones a las que se les otorgó personería jurídica en el periodo de análisis pero que no registraron su declaración política, acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1909 de 2018, y la Circular 01 de 2023¹⁷ del CNE. Esta situación se encuentra en estudio de la Sala Plena de la Autoridad Electoral, para la adopción de una determinación en tal sentido. Estas organizaciones son las que se detallan a continuación:

Tabla 2. Partidos sin Declaración.

Organización política	Resolución que otorga Personería jurídica	Representante legal
Movimiento Fuerza Ciudadana	5529 de 2022	Ingrid Johana Aguirre Juvinao
Partido Político Esperanza Democrática	1544 de 2023	Julio Enrique Carrascal Puentes
Independientes	1545 de 2023	Eli Shnaider Brener
Partido Político Gente en Movimiento	2938 de 2023	Manuel Orlando Correa Bedoya
Partido del Trabajo de Colombia	4354 de 2023	Marcelo Torres Benavides (Secretario General)
Partido Ecologista de Colombia	5107 de 2022	Ney Gregorio Navarro Jaramillo

Nota. Elaboración propia basada en información tomada del Consejo Nacional (CNE, 2023)

Nivel Territorial

¹⁷ En la cual se determina que: “Es un deber y carga de obligatorio cumplimiento que todos los partidos y movimientos políticos con representación en las Corporaciones Pública de elección popular realicen la declaración política” y, “Cuando una agrupación política goza de representación dentro de una Corporación pública de elección popular y posteriormente se le reconoce personería jurídica, esta contará con el término de un mes a partir del momento en que se realice la inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, por parte del consejo Nacional Electoral, para que realice la declaración política”

En la siguiente tabla, se detallan las modificaciones de las declaraciones presentadas por organizaciones políticas con personería jurídica ante gobiernos territoriales, durante el primer semestre de 2023:

Tabla 3. Modificaciones a Declaratorias Políticas durante el Primer Semestre de 2023.

Organización Política	Departamento	Municipio	Declaratoria hasta 2022	Declaratoria en I 2023
Partido de la Unión por la Gente	Cundinamarca	La Calera	Independencia	Oposición
Alianza Social Independiente ASI	Santander	Floridablanca	Independencia	Oposición
Centro Democrático	Cesar	San Alberto	Gobierno	Oposición
Partido Liberal Colombiano	Cundinamarca	Tenjo	Independencia	Oposición
	Cauca	Timbío	Gobierno	Oposición
Cambio Radical	Cundinamarca	Cota	independencia	Oposición
	Tolima	Venadillo	Gobierno	Oposición
Alianza Verde	Santander	Bucaramanga	Gobierno	Independencia

Nota. Elaboración propia basada en información del CNE (2023)

Acorde con lo anterior, seis organizaciones presentaron modificaciones en sus declaratorias políticas en ocho concejos municipales; en cuatro de estos, se pasó de independencia a oposición; en tres, de gobierno a oposición; y en uno, de gobierno a independencia.

En comparación con la información presentada en el Quinto Informe, en el que se registró un total de 6.214 declaratorias políticas, de las cuales 3.215 fueron de gobierno, 2.317 de independencia, y 682 de oposición (Procuraduría, 2023); y teniendo en cuenta las ocho modificaciones, para la fecha de corte del presente análisis, el país cuenta con las mismas 6.214 declaratorias políticas en el nivel territorial, distribuidas en 3.211 de gobierno, 2.314 de independencia, y 689 de oposición.

Derechos de las organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia

Financiación adicional para el ejercicio de la oposición

El artículo 12 de la Ley 1909 de 2018¹⁸ establece una partida adicional del 5 % con destino a los partidos que se declaran en oposición, sentido en el cual se requirió al Consejo Nacional Electoral, que informó que, a través de la Resolución 3020 de 2023, desembolsó una suma de \$3.529.160.765, la cual fue distribuida de la siguiente manera:

Tabla 4 Recursos girados a las organizaciones políticas declaradas en oposición 2023

Organización Política	Resolución Pago	Valor Pagado
Partido Cambio Radical	1290	\$ 1.842.250.268
Partido Verde Oxígeno	12691	\$ 60.716.745
Partido Centro Democrático	14044	\$ 1.565.192.513
Partido Liga Gobernantes Anticorrupción	17387	\$ 61.001.239
Total		\$ 3.529.160.765

Nota. Elaboración propia basada en información tomada del Consejo Nacional Electoral (2023).

En la respuesta del CNE al requerimiento de la Procuraduría no se evidencia demoras en el desembolso de los recursos. En el caso del partido político Salvación Nacional, a pesar de no contar con declaratoria de oposición al Gobierno nacional, se observa que no le fueron girados recursos, debido a que, según manifestó la Autoridad Electoral (CNE, 2023), no cuenta con representación en corporaciones públicas, requisito establecido en la Resolución 3134 de 2018, modificada por la Resolución 3941 de 2019.

¹⁸ **Artículo 12. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición.** Se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, quienes internamente garantizarán el manejo de los recursos asignados de acuerdo a los principios constitucionales y legales rectores del presente Estatuto. Esta partida se distribuirá de manera proporcional entre todas ellas.

De igual manera, el Consejo Nacional Electoral indicó que se encuentra pendiente de aprobación, la expedición de un acto administrativo, en el cual se redistribuyan los recursos que se encontraban en reserva, con ocasión a los trámites de reconocimiento de personería jurídica en curso, de los partidos Nueva Fuerza Democrática y Creemos (CNE, 2023).

En consecuencia, resulta necesario que se agilice el proceso para que se adopte la decisión que corresponda, respecto a los reconocimientos de personería jurídica que se encuentran pendientes y se pueda proceder a la asignación presupuestal a que haya lugar en las condiciones de ley.

Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético

El artículo 13 del Estatuto de Oposición consagra el derecho a que la Autoridad Electoral les asigne a las organizaciones políticas declaradas en oposición, espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que utilizan el espectro electromagnético.

Es importante tener en cuenta que uno de los aspectos que determinan el espíritu del Acuerdo Final de Paz es garantizar la pluralidad de la democracia, sustentada en el reconocimiento a las diferentes formas de pensamiento y en la posibilidad del ejercicio del control político y la crítica a la gestión del gobierno. Para su eficacia, estas expresiones distintas de concebir la administración, deben conllevar la obligación por parte del Estado de garantizar su difusión a través de canales adicionales a los establecidos antes del Acuerdo, por lo que se hace necesario que el Consejo Nacional Electoral garantice los recursos económicos y logísticos para hacer realidad este derecho.

Por ello, en el Quinto Informe de Seguimiento, la Procuraduría hizo un llamado a la Autoridad Electoral sobre la importancia de dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 y al artículo 2 de la Resolución 3941 de 2018, expedida por el propio Consejo Nacional Electoral.

Para el presente período de análisis, la Procuraduría solicitó al Consejo Nacional Electoral la información que permitiera conocer la manera en la que ha dado cumplimiento a la asignación de espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y aquellos que utilizan el espectro electromagnético.

En su respuesta, la Autoridad Electoral indicó que para la vigencia 2023 se requerían \$150.722.503.900 (CNE, 2023), cálculo que se basó en las cotizaciones solicitadas a los medios de comunicación existentes; este monto fue remitido a la Registraduría, en su calidad de unidad ejecutora, con el fin de que fuera incluido en el anteproyecto del presupuesto 2024.

Al revisar la trazabilidad de los documentos, la Procuraduría encontró que la solicitud del CNE a la Registraduría para la adición presupuestal, fue realizada de manera extemporánea, dado que, fue remitida el día 24 de abril de 2023, siendo que el plazo para la presentación del anteproyecto de presupuesto era el 31 de marzo de esa misma anualidad.

Paralelo a ello, el MinHacienda manifestó que no se realizó la solicitud de adición presupuestal en el anteproyecto para el año 2024:

“La organización electoral (Registraduría Nacional del Estado Civil - Consejo Nacional Electoral - CNE) en su presentación de anteproyecto del presupuesto 2024, no realizó solicitud para acceso a medios de comunicación de los partidos declarados en oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 3941 de 2019, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1909 de 2018” (MinHacienda, 2023).

Así mismo, el MinHacienda afirmó que el CNE:

“(…) como órgano que es sección en el Presupuesto General de la Nación tiene la capacidad de priorizar y comprometer gasto para dar cumplimiento a sus obligaciones, dentro de las cuales se encuentran los gastos ordenados por la Ley 1909 de 2018” (MinHacienda, 2023).

La Procuraduría considera que, ante la previsión legal de adición de recursos para efectivizar este derecho, no se puede contraponer el concepto entregado por el MinHacienda, en el sentido de que el CNE puede asumirlo con su capacidad de priorizar y comprometer el gasto, sin una justificación técnica.

Dada la falta de materialización de este derecho, la Procuraduría reitera el llamado al Consejo Nacional Electoral, para que de manera oportuna se tramiten los recursos que deben apropiarse en el Anteproyecto de Presupuesto para el 2025, y se realicen las gestiones necesarias para que la Oposición acceda al derecho de tener espacios adicionales en medios de comunicación.

Con respecto a la divulgación y promoción de los derechos del Estatuto de la Oposición, la Procuraduría considera importante que la Comisión de Regulación de Comunicaciones retome el ejercicio que adelantó en el año 2020 con la elaboración de la cartilla pedagógica del “Estatuto de la Oposición, acceso a medios de comunicación en el servicio público de televisión, como derecho de las organizaciones políticas declaradas en oposición”, con la que se buscó divulgar y explicar los derechos que tienen las organizaciones políticas declaradas en oposición en materia de acceso a medios de comunicación (CRC, 2023).

Aunque dicho instrumento se mantiene publicado en la página web de la Entidad, es necesario que se adelanten ejercicios de capacitación y pedagogía con los partidos y organizaciones, para que el conocimiento no solamente quede circunscrito a la publicación como noticia en la página web de la entidad, sino que se profundice su divulgación con talleres, foros y otros espacios de reproducción del tema.

Si bien la Comisión de Regulación de Comunicaciones inicialmente realizó jornadas de capacitación, no se evidenciaron nuevas estrategias

que fortalezcan el proceso, por lo que es importante establecer mecanismos de promoción y divulgación de los derechos que tienen los partidos y movimientos políticos declarados en oposición.

En cuanto a la coordinación entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Consejo Nacional Electoral¹⁹, el MinTIC reporta que ha vinculado a su plataforma de información al Consejo Electoral, y cada semana, los viernes, envía la información con los elementos actualizados, que permiten establecer cuáles son las franjas de mayor audiencia y el costo de los tiempos de emisión de los mensajes (MinTIC, 2023).

¹⁹ La cual es señalada por el artículo 2º de la Resolución 3941 de 2019 del CNE, con el fin de contar con la información referente a los canales de televisión con cobertura nacional, departamental y distrital o municipal y las emisoras de radio a nivel municipal, en las que se daría la eventual distribución de estos espacios, así como precisar la duración, las franjas y horarios de emisión, y la forma de distribuidos entre los distintos partidos o movimientos con personería jurídica que se hayan declarado en oposición

Acceso a Medios de Comunicación en Instalación de los Cuerpos Colegiados de Elección Popular

El artículo 14 de la Ley 1909 de 2018 y el artículo 3º de la Resolución 3941 de 2019 del CNE estipularon el derecho de acceso a medios de comunicación en la instalación de sesiones de los cuerpos colegiados de elección popular, para que las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, de manera posterior a la intervención del respectivo gobernante, pudieran presentar sus observaciones y planteamientos alternativos en los mismos medios utilizados para la transmisión oficial.

Por la fecha de corte, este acápite solo hace referencia a las corporaciones regionales²⁰; por tanto, con el fin de verificar el acceso a este derecho, la Procuraduría consultó a asambleas departamentales y concejos municipales de ciudades capitales de departamento y de municipios priorizados por este análisis, obteniendo los siguientes datos:

Tabla 5. Información de las Asambleas Departamentales sobre Acceso a Medios de Comunicación por parte de la Oposición en el Acto de Instalación de su Corporación

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho			
	Sí	No	No Aplica	Sin Información*
Amazonas		X		
Arauca			X	
Atlántico		X		
Boyacá	X			
Caldas	X			
Casanare			X	
Cauca	X			
Cesar		X		

²⁰ La instalación del Congreso de la República realizada los 20 de julio de cada año no es objeto de análisis del presente documento, dado que este apartado ya fue analizado en el Quinto Informe al Congreso.

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho			Sin Información*
	Sí	No	No Aplica	
Córdoba			X	
Cundinamarca			X	
Guaviare			X	
Magdalena				X
Meta				X
Nariño			X	
Putumayo				X
Quindío				X
Risaralda		X		
Sucre	X			
Tolima	X			
Valle del Cauca		X		
Vaupés			X	
Vichada			X	

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por asambleas departamentales.

*Las asambleas departamentales no ofrecieron respuesta al requerimiento frente a este punto.

De la información arriba presentada se extrae que cinco asambleas afirmaron que sus organizaciones declaradas en oposición accedieron al espacio de intervención en la instalación de sesiones de la corporación, posterior al pronunciamiento del gobernador; en tanto, otras cinco manifestaron que, en sus corporaciones, no hubo solicitud de acceso a intervención en el espacio por parte de dichas organizaciones.

En la columna de las asambleas catalogadas como “No Aplica”, se hace referencia a que estas corporaciones manifestaron no tener organizaciones políticas declaradas en oposición, pero, al contrastar esta información con la base de datos proporcionada por el CNE (2023), se encontró que las asambleas departamentales de Arauca, Casanare,

Guaviare, Vaupés y Vichada tienen registro de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición al gobernador, siendo el caso del Partido Alianza Verde en las cuatro primeras, y del Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS en la última.

Por su parte, los concejos municipales de capitales departamentales remitieron la información que se consigna en la siguiente tabla:

Tabla 6. Información de Concejos Municipales de Capitales Departamentales sobre Acceso a Medios de Comunicación por parte de la Oposición en el Acto de Instalación de su Corporación

Concejo Municipal	Sí	Acceso al derecho		
		No	No Aplica	Sin Información*
Armenia		X		
Barranquilla	X			
Bogotá D.C.		X		
Ibagué	X			
Leticia		X		
Manizales	X			
Medellín	X			
Mitú			X	
Mocoa		X		
Montería			X	
Neiva				X
Pasto				X
Pereira	X			
Providencia y Santa Catalina Islas			X	
Puerto Carreño			X	
San José de Cúcuta			X	

Concejo Municipal	Sí	Acceso al derecho		
		No	No Aplica	Sin Información*
Santiago de Cali			X	
Sincelejo			X	
Villavicencio	X			
Yopal	X			

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por concejos municipales de ciudades capitales.

*El Concejo municipal no ofreció respuesta al requerimiento frente a este punto.

De acuerdo con los datos expuestos, siete concejos municipales de ciudades capitales de departamento afirmaron que sus organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición accedieron al espacio reglamentado por el Estatuto. Sin embargo, el Concejo de Barranquilla (2023) declaró que, si bien dos representantes de organizaciones declaradas en oposición accedieron a medios durante la instalación de sesiones en cumplimiento de la Ley 1909 de 2018, el alcalde no asistió a la instalación de las sesiones, con lo cual no se dio estricto cumplimiento al literal “a” de la Resolución 3134 de 2018 expedida por el CNE, el cual establece que la intervención por parte de la oposición debe ser realizada de manera inmediata a la finalización de la participación del alcalde.

Por otra parte, cuatro concejos municipales informaron que las organizaciones no realizaron intervención en la sesión de instalación de la Corporación; de éstos, los concejos de Armenia (2023), Bogotá (2023) y Leticia (2023) expresaron no recibir solicitud por parte de las organizaciones en oposición de acceso al espacio.

A su turno, el Concejo de Mocoa (2023) manifestó que no cuenta con los recursos para contratar medios de comunicación, debido a que es un municipio de sexta categoría con escasos recursos de funcionamiento, a lo que es de anotar que, para el cumplimiento del derecho, se podría recurrir a otras herramientas de libre acceso para la difusión de las sesiones. En cuanto al acceso al espacio exclusivo ante la plenaria, posterior a la intervención del alcalde, la mencionada corporación no remitió información al respecto.

Los concejos categorizados como “No Aplica” son aquellos que manifiestan no tener organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición; la información fue contrastada con la base de datos de declaratorias políticas del nivel territorial remitida por el CNE (2023), lo que permitió confirmar que, efectivamente, estas

corporaciones no cuentan con organizaciones con este tipo de declaración.

A su turno, los concejos de los municipios priorizados en el presente análisis remitieron los datos que siguen:

Tabla 7. Información de los Concejos Municipales Priorizados sobre Acceso a Medios de Comunicación por parte de la Oposición en el Acto de Instalación de su Corporación

Concejo Municipal	Departamento	Acceso al derecho			
		Sí	No	No Aplica	Sin Información
Belén de los Andaquíes	Caquetá			X	
Cartagena del Chairá	Caquetá		X		
El Tambo	Cauca				X*
La Montañita	Caquetá	X			
Mesetas	Meta		X		
Miranda	Cauca				X
Orito	Putumayo				X
Puerto Asís	Putumayo		X		
Puerto Caicedo	Putumayo				X
San Miguel	Putumayo				X
Tibú	Norte de Santander				X
Valle del Guamuez	Putumayo				X
Villagarzón	Putumayo		X		
Vista Hermosa	Meta			X	

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por concejos municipales priorizados.

*El concejo municipal no ofreció respuesta al requerimiento frente a este punto.

De lo anterior se evidencia que únicamente el Concejo Municipal de La Montañita (2023) afirmó que las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición al alcalde accedieron al espacio mencionado por el Estatuto.

Entre las corporaciones registradas con la categoría de “no acceso al derecho”, están: el Concejo de Mesetas (2023) que manifestó no haber recibido la solicitud por parte de las organizaciones en oposición para intervenir en la instalación; los concejos de Cartagena del Chairá (2023) y Villagarzón (2023) informaron que no cuentan con los medios de comunicación, por lo que no se dio acceso al derecho, en tanto que el Concejo de Puerto Asís (2023) respondió que no se presentó el acceso a este derecho; sin que, de otra parte, ninguno de los tres, haga referencia alguna sobre la participación de la oposición en la sesión, de acuerdo con los términos establecidos por la Resolución 3941 de 2019.

En su lugar, los concejos municipales de Belén de los Andaquíes y Vista Hermosa (2023) indicaron que el acceso a este derecho no aplica en sus corporaciones, debido a que no cuentan con organizaciones políticas declaradas en oposición, lo que fue corroborado con base en los datos remitidos por el CNE (2023).

Seis de los concejos municipales que se encuentran catalogados como “Sin Información” son los que respondieron a la Procuraduría que no fueron notificados por parte del CNE sobre declaratorias políticas de sus organizaciones con personería jurídica, en el marco de lo establecido por el artículo 6º de la Ley 1909 de 2018.

Ante tal situación, la Procuraduría realizó visita administrativa a las oficinas del CNE para obtener claridad frente al proceso de notificación a las corporaciones públicas de los actos administrativos de declaratorias políticas. Al respecto, la autoridad electoral informó que la comunicación fue realizada vía correo electrónico a todas las corporaciones públicas de elección popular del país. Se procedió entonces a solicitarle las constancias de la notificación efectuada a los concejos municipales de Miranda, Orito, Puerto Caicedo, Tibú, Valle del Guamuez y San Miguel. En la información proporcionada por parte del CNE (2023) no se encuentran las corporaciones en cita.

El desconocimiento de las declaratorias políticas de organizaciones, por parte de las mesas directivas de las corporaciones en estos municipios, representa un obstáculo de acceso a los derechos de oposición e independencia en clave de construcción de democracia a nivel territorial.

Organizaciones Políticas con Personería Jurídica

Como producto de la consulta realizada a las organizaciones políticas con personería jurídica del país sobre el acceso que han tenido a este derecho, la Procuraduría obtuvo la siguiente información:

Tabla 8. Información de las Organizaciones en Oposición sobre Acceso a Medios de Comunicación en la Instalación de Cuerpos Colegiados de Elección Popular

Organización Política	Acceso al derecho			
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica
Agrupación Política En Marcha		X		X*
Partido Cambio Radical			X	
Partido de La Unión por la Gente	X			
Partido Liga Gobernantes Anticorrupción		X		
Partido Político Creemos				X**
Partido Político MIRA				X*

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por organizaciones políticas con personería jurídica.

*Durante el periodo de análisis, esta organización política afirma no contar con declaratorias políticas de oposición en ninguno de los niveles de gobierno.

** Durante el periodo de análisis, esta organización política afirma no contar con representación en corporaciones públicas de elección popular.

De acuerdo con las respuestas allegadas, solo una organización afirmó haber accedido al espacio en los términos que determina el Estatuto; dos afirmaron que no solicitaron la intervención; y el Partido Cambio Radical (2023) expresó que, como resultado de una encuesta interna, en la que solicitó a sus representantes en corporaciones públicas de elección popular informar sobre el acceso al derecho, se obtuvo que el 52 % de los encuestados sostuvo haber accedido al espacio de intervención posterior al discurso del gobernante respectivo, en tanto que el 48 % restante afirmó no haber realizado solicitud de acceso.

Acorde con todo lo expuesto, se concluye que existe un bajo acceso a este derecho, principalmente asociado con la ausencia de solicitudes

por parte de los representantes de las organizaciones políticas, dado que solo el 21,4 % de las corporaciones públicas informó que la oposición solicitó intervención en el espacio; sin que, de otro lado, ninguna organización política diera cuenta sobre negativas de acceso al derecho por parte de las respectivas mesas directivas.

Con la finalidad de facilitar el seguimiento que realiza el CNE al acceso a este derecho, la Procuraduría viene reiterando la recomendación a la autoridad electoral de “Optimizar el funcionamiento del aplicativo del Estatuto de la Oposición, de manera que se cuente con información actualizada respecto de las solicitudes de intervención de las organizaciones políticas en las sesiones de instalación de los cuerpos colegiados donde se declararon en oposición” (Procuraduría, 2023).

En respuesta a ello, el CNE (2023) manifestó estar de acuerdo y acoger la recomendación, y que el proyecto de actualización y mejoramiento de su plataforma se encuentra aprobado por la Registraduría para la vigencia 2024, el cual comprende un proceso de reestructuración, mantenimiento, actualización, integración y desarrollo de tableros de control para el registro de las organizaciones declaradas en oposición y el acceso que han tenido a cada uno de los derechos consagrados en el estatuto, específicamente:

- Gestión de medios de comunicación.
- Tipificación de la intervención de la oposición.
- Organización política solicitante.
- Decisión de la respectiva mesa directiva frente a la solicitud (Concedida o Negada).
- Tema tratado en la intervención (Descripción).
- Fecha, lugar, hora y duración de la intervención.
- Anexo del informe del medio de comunicación frente la intervención.

Agregó que el proceso iniciará en el primer trimestre del 2024 con la realización de un estudio de mercado y todos los procesos para la realización de la contratación correspondiente (CNE, 2023).

Esta plataforma podría representar una importante herramienta para el seguimiento del acceso de los derechos consagrados en el Estatuto, por lo que, adicionalmente, la Procuraduría considera que se debe incluir en este aplicativo el registro de acceso a los derechos de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en independencia. Igualmente, la Procuraduría considera que el CNE debe contemplar la posibilidad de solicitar información a las corporaciones públicas de elección popular, del acceso que han tenido las

organizaciones declaradas en independencia y oposición a los derechos establecidos en el estatuto, e incluir este registro en los tableros de control.

Acceso a Medios de Comunicación en Alocuciones Oficiales

La estipulación consagrada en el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018 se dirige a la materialización del derecho de acceso a medios de comunicación por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición al Gobierno nacional, cuya visión crítica debe llegar a la ciudadanía en igualdad de condiciones de las alocuciones oficiales; por lo que, de manera posterior a las intervenciones realizadas por el presidente de la República, estas organizaciones tienen 48 horas para controvertir al Gobierno en los mismos medios, tiempo y horario utilizados por éste.

A través del artículo 14 de la Resolución 3134 del 2018²¹, el CNE extiende el alcance de este derecho a las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición a los gobiernos locales, añadiendo que esta solicitud de acceso a medios deberá remitirse a RTVC dentro de las 24 horas posteriores a la alocución oficial, con el fin de que se informe a los Operadores del Servicio de Televisión Abierta Radiodifundida, en los cuales fue llevada a cabo la transmisión inicial, para que, en un término no mayor a 24 horas, procedan a la emisión del espacio de la oposición.

La citada resolución, igualmente, determina que los operadores y RTVC deben informar al CNE de las solicitudes presentadas por las organizaciones en oposición, y de las respuestas dadas a éstas, para que el órgano electoral lleve un registro y estadística del acceso al derecho.

Al verificar el cumplimiento de este derecho, la Procuraduría obtuvo las siguientes respuestas:

Tabla 9. Información de las Organizaciones Políticas con Personería Jurídica Declaradas en Oposición sobre Acceso a Medios de Comunicación en Alocuciones Oficiales

Organización Política	Acceso al derecho			
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica
Agrupación Política En Marcha				X*

²¹ Posteriormente modificado por el artículo 4 de la Resolución 3941 de 2019.

Organización Política	Acceso al derecho			
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica
Partido Cambio Radical			X	
Partido de La Unión por la Gente	X			
Partido Liga Gobernantes Anticorrupción		X		
Partido Político Creemos				X**
Partido Político MIRA				X*

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por organizaciones políticas con personería jurídica.

*Durante el periodo de análisis, esta organización política afirma no contar con declaratorias políticas de oposición en ninguno de los niveles de gobierno.

** Durante el periodo de análisis, esta organización política afirma no contar con representación en corporaciones públicas de elección popular.

De la información presentada, se obtiene que solo el Partido de la Unión por la Gente (2023) accedió a los medios de comunicación, posterior a alocuciones oficiales; mientras que el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción (2023), no solicitó acceso a estos espacios.

Por su parte, el Partido Cambio Radical (2023) indicó como producto de un sondeo interno realizado con sus representantes en corporaciones públicas que el 18,5 % de éstos respondió haber accedido al derecho, mientras que el 81,5 % restante no solicitó acceso.

En ninguna de las respuestas de estas organizaciones políticas se pudo evidenciar negativas al acceso de este derecho por parte de las mesas directivas de las corporaciones.

Al respecto, la Procuraduría indagó a RTVC acerca de las solicitudes de controversia recibidas, la cual respondió que de acuerdo con la información suministrada por parte del Canal Institucional, el presidente de la República intervino en seis ocasiones, de las cuales tres organizaciones políticas declaradas en oposición realizaron dicha solicitud, de conformidad con el Estatuto de la Oposición (RTVC, 2023), así:

Tabla 10. Alocuciones Presidenciales y Posterior Intervención por parte de Organizaciones en Oposición en Medios de Comunicación.

Tema	Alocución			Intervención Oposición			
	Fecha	Hora	Duración	Organización	Fecha	Hora	Duración
Reformas Gobierno del Cambio y nombramiento de nuevos ministros de Deporte y Educación	27/02/2023	19:02:56	05:44	Partido Centro Democrático	28/02/2023	19:03:00	3:45
Palabras del Presidente Gustavo Petro en la Ceremonia de Ascenso a Subtenientes del Ejército Nacional del Curso General Jorge Duarte Blum. No se han Ordenado Interceptaciones Ilegales. Libertad Democrática. Jóvenes en Paz. Garantía y Respeto de los Derechos Humanos. Política Económica y Social. Política de Seguridad Humana.	02/06/2023	19:00:00	41:15	Partido Centro Democrático	04/06/2023	19:00:00	19:58
Discurso del Presidente Gustavo Petro Urrego en el cierre del tercer ciclo de la mesa de negociación con el ELN desde La Habana, Cuba.	12/06/2023	19:00:00	21:30	Partido Cambio Radical	14/06/2023	19:00:00	08:12

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por RTVC, (2023).

La Procuraduría requirió al CNE el registro y estadística del número de solicitudes de acceso a estos espacios, presentadas a RTVC, así como de las respuestas dadas a las mismas, a lo que el CNE (2023) se limitó a responder que es RTVC el encargado de implementar el acceso

a los medios de comunicación en alocuciones presidenciales, sin dar cuenta del registro que a su vez debe llevar, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 4º de su Resolución 3941 de 2019²², en seguimiento al cumplimiento por parte de RTVC y de los operadores del servicio de televisión.

Con el propósito de conocer las solicitudes de protección presentadas por organizaciones políticas ante el CNE sobre el acceso a este derecho, la Procuraduría consultó a la Autoridad Electoral, quien reportó la acción interpuesta por el Partido Cambio Radical argumentando la vulneración del derecho frente a la alocución presidencial del día 6 de junio de 2023. El detalle de esta acción y el estado de la solicitud se desarrollan en el apartado “Acción de protección a los derechos de la oposición” del presente documento.

22 "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición que hagan uso de este derecho informarán de la solicitud al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia Los Operadores del Servicio de Televisión Abierta Radiodifundida en que se haya emitido la alocución y RTVC, deberán informar al Consejo Nacional Electoral de la respuesta dada a estas solicitudes. Lo anterior sin perjuicio de la acción de protección prevista en la Ley 1909 de 2018. Este organismo llevará el registro y estadística del número de solicitudes elevadas".

Acceso a la Información y a la Documentación Oficial

Este derecho de raigambre constitucional, dada su consagración en el artículo 112 de la Constitución Política de Colombia se desarrolla en el artículo 16 de la Ley 1909 de 2018, en el que se regula que a las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición se les debe facilitar con celeridad el acceso a la información y documentación oficial, por lo que las solicitudes en tal sentido deben ser resueltas en el término de los cinco días siguientes a su presentación. Esto es el reconocimiento a la clara relación que existe entre el acceso a la información, salvo las restricciones legales, y el ejercicio del control político, pues solo si se cuenta con el debido conocimiento se puede ejercer esta labor frente a la gestión del gobierno, como muestra de la madurez democrática de un país.

Además, el artículo 18 de la Resolución 3134 de 2018, expedida por el CNE, determina que estas organizaciones políticas deben llevar un registro de las solicitudes realizadas y reportarlo cada seis meses al CNE, a quien, a su vez, le corresponde consolidar la información y verificar el cumplimiento del derecho.

Sobre el punto, se recabó la siguiente información de las organizaciones políticas con personería jurídica:

Tabla 11. Información de las Organizaciones Políticas con Personería Jurídica Declaradas en Oposición sobre su Acceso a la Información y Documentación Oficial

Organización Política	Acceso al derecho			
	Sí	No	No Aplica	Sin Información
Agrupación Política En Marcha			X*	
Partido Cambio Radical	X			
Partido de La Unión por la Gente	X			
Partido Liga Gobernantes Anticorrupción				X***
Partido Político Creemos			X**	

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por organizaciones políticas con personería jurídica.

*Durante el periodo de análisis, esta organización política afirma no contar con declaratorias políticas de oposición en ninguno de los niveles de gobierno.

** Durante el periodo de análisis, esta organización política afirma no contar con representación en corporaciones públicas de elección popular.

*** La Liga de Gobernantes Anticorrupción informó que la H.R. Marelen Castillo fue consultada frente al acceso a este derecho, sin embargo, la organización afirmó no recibir respuesta al respecto.

Como se puede observar, únicamente los partidos Cambio Radical (2023) y La Unión por la Gente (2023) afirman haber solicitado, y accedido, a información o documentación oficial.

Con la finalidad de conocer acciones de protección presentadas por organizaciones políticas ante el CNE sobre este derecho, se consultó a la Autoridad Electoral, quien dio cuenta de la interpuesta por el Partido Colombia Renaciente, en favor de su concejal en el municipio de Anapoima - Cundinamarca, en contra del representante legal de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A E.S.P.; solicitud ante la cual el CNE resolvió amparar el derecho del corporado. El detalle de esta solicitud, y su resultado, se expone en el apartado “Acción de protección a los derechos de la oposición” del presente documento.

En cuanto al registro de las solicitudes presentadas ante el CNE por organizaciones políticas con personería jurídica, se requirió a la Autoridad Electoral, sin que ésta proporcionara respuesta sobre el particular.

La Procuraduría ha venido reiterando la recomendación dirigida a las organizaciones políticas con personería jurídica del país de “dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 3134 de 2018 y llevar un registro actualizado de las solicitudes de información y documentación oficial adelantadas”. Al respecto, el Partido Cambio Radical (2023) informó que la acogía totalmente y la Liga de Gobernantes Anticorrupción (2023) aclaró que la acogía parcialmente, argumentando las dificultades de comunicación con la única representante a la Cámara que podía dar respuesta a la recomendación.

Si bien, de las organizaciones políticas que dieron respuesta a los requerimientos de la Procuraduría, ninguna informó que se le negó el acceso a este derecho, ante los vacíos que se evidencian en el reporte y registro de estas solicitudes, se mantiene vigente la recomendación emitida a las organizaciones políticas con personería jurídica, que

además también cobija al CNE, en su obligación de llevar el registro respectivo.

Derecho de Réplica

El artículo 17 del Estatuto determinó que las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición tienen derecho a la réplica en caso de tergiversaciones o ataques públicos proferidos por miembros de los diferentes niveles del Gobierno²³. Es claro que esta posibilidad de respuesta, de forma oportuna y en circunstancias similares, guarda conexión con la obligación de proporcionar información veraz y objetiva por parte de los servidores públicos, y el sano equilibrio en la formación del criterio de la opinión pública.

En tal sentido, la Resolución 3134, expedida por el CNE, en sus artículos 16 y 17, establecen la creación por parte del órgano electoral de una Comisión de Monitoreo, integrada por el Asesor de la Oficina de Inspección y Vigilancia y el Asesor de la Oficina Jurídica del CNE, para verificar el ejercicio de la réplica.

En el seguimiento del acceso a este derecho, la Procuraduría recaudó los siguientes datos de las organizaciones políticas con personería jurídica:

Tabla 12. Información de las Organizaciones Políticas con Personería Jurídica Declaradas en Oposición sobre Acceso al Derecho de Réplica

Organización Política	Acceso al derecho				
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica	Sin Información
Agrupación Política En Marcha				X*	
Partido Cambio Radical			X		
Partido de La Unión por la Gente	X				
Partido Liga Gobernantes Anticorrupción					X***
Partido Político Creemos				X**	
Partido Político MIRA				X*	

²³ Presidente de la República, ministros, gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial.

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por organizaciones políticas con personería jurídica.

*Durante el periodo de análisis, esta organización política afirma no contar con declaratorias políticas de oposición en ninguno de los niveles de gobierno.

** Durante el periodo de análisis, esta organización política afirma no contar con representación en corporaciones públicas de elección popular.

*** La Liga de Gobernantes Anticorrupción informó que se consultó al respecto a la H.R. Marelen Castillo, sin embargo, no recibieron respuesta al respecto.

De esta información, se extrae que solo el Partido de la Unión por la Gente (2023) accedió al derecho; en tanto, el Partido Cambio Radical (2023), previa encuesta interna realizada entre los integrantes del partido en corporaciones públicas de elección popular, dio cuenta de que el 23,5 % reportó haber accedido al derecho y el 73,5 % restante no realizó solicitud al respecto.

Ninguna de las organizaciones políticas con personería jurídica informó a la Procuraduría sobre la negativa del acceso al derecho. Pese a ello, al consultar con el CNE sobre acciones de protección presentadas por organizaciones sobre este derecho, se encontró que el Movimiento Político Colombia Humana interpuso una acción en favor de su concejal en el Municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, contra el respectivo alcalde y las Empresas Públicas de Zipaquirá, por presunta violación del derecho en mención, sin embargo, la Autoridad Electoral resolvió rechazarla. El detalle de esta acción se encuentra en el apartado “Acción de protección a los derechos de la oposición” del presente documento.

Comisión de Monitoreo

Sobre el funcionamiento de la Comisión de Monitoreo, se consultó al CNE sobre los resultados obtenidos de su implementación, según las funciones consagradas en el artículo 17 de la Resolución 3134 de 2018, expedida por el mismo órgano electoral.

En su respuesta, informó que se requieren recursos adicionales para el cumplimiento y ejecución de los derechos relacionados con los literales b, c, e, g, h, i del mencionado artículo²⁴. No obstante, afirmaron

24 Artículo 17°: De las funciones de la comisión de monitoreo:

b) Verificar que la distribución de los espacios en medios de comunicación se haya surtido en partes iguales y con base en el número de escaños que tenga cada partido o movimiento en el Congreso de la República, las asambleas departamentales y concejos municipales o distritales, según corresponda.

que han realizado el monitoreo de los derechos de la oposición, especialmente al derecho de réplica; y que ya se hizo la correspondiente solicitud de recursos al MinHacienda y Crédito Público (CNE, 2023).

No obstante, como ya se dijo en el subcapítulo de este documento “Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético”, a partir del análisis efectuado por la Procuraduría, se encontró que el CNE envió la solicitud de los recursos de manera tardía a la Registraduría que es la unidad ejecutora, por lo que esta adición presupuestal no alcanzó a incluirse en el anteproyecto del año 2024.

Respecto al monitoreo de los derechos de la oposición tratados en los demás literales del artículo 17 de la Resolución 3134 de 2018, el CNE se limitó a manifestar que es realizado por la Comisión de Monitoreo, pero sin informar sobre los resultados obtenidos, lo cual se hace necesario para que la Procuraduría verifique el funcionamiento de la Comisión de Monitoreo sobre cada uno de los temas tratados en este artículo.

c) Medición de tiempos de las declaraciones, pronunciamiento so noticias publicadas en los medios de comunicación regionales y nacionales, con el objetivo de garantizar la igualdad en tiempo, modo y lugar en los medios de comunicación.

e) En aquellos casos donde no se logre un acuerdo entre las organizaciones políticas, declaradas en oposición, en relación con las alocuciones del respectivo gobernante, la comisión vigilará que se haya distribuido en proporción a la representación que dichos partidos tengan en las corporaciones públicas.

g) Verificar que se haya brindado el espacio al partido o movimiento político afectado ande las noticias tergiversadas que se publiquen en medios.

h) Controlar que los medios de comunicación donde se haya emitido un ataque asegure la oportunidad de respuesta a los partidos o movimientos políticos afectados.

i) Verificar, que se cumplan las decisiones del CNE frente a las acciones de protección que presenten los partidos y movimientos políticos, cuando un medio de comunicación se niegue a dar los espacios de respuesta.

Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular

La representación en mesas directivas de corporaciones públicas de elección popular, con al menos uno de sus cargos, es un derecho consagrado en el artículo 18 de la Ley 1909 de 2018, para las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, o en independencia, como garantía del pluralismo democrático en el nivel decisorio.

Nivel Nacional

Con la finalidad de verificar la declaratoria política de cada uno de los miembros de sus mesas directivas, la Procuraduría consultó al Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos municipales objeto del presente análisis, lo que arrojó el siguiente resultado:

Tabla 13. Información de las Mesas Directivas del Congreso de la República sobre Declaratoria Política de sus Miembros

Cámara	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Senado de la República	Presidente	Roy Leonardo Barreras Montealegre	Partido La Fuerza de la Paz	X*		
	Primer Vicepresidente	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liberal Colombiano	X*		
	Segundo Vicepresidente	Honorio Miguel Henríquez Pinedo	Partido Centro Democrático			X
Cámara de Representantes	Presidente	David Ricardo Racero Mayorca	Coalición Pacto Histórico	X*		
	Primer Vicepresidente	Olga Lucía Velásquez Nieto	Partido Alianza Verde	X*		

Segundo Vicepresidente	Erika Tatiana Sánchez Pinto	**"Estatuto de la Oposición"	X*
------------------------	-----------------------------	------------------------------	----

Nota. Elaboración propia con base en información remitida por el Senado de la República (2023) y la Cámara de Representantes (2023).

* Esta información no fue remitida por parte de la respectiva cámara, por lo tanto, fue obtenida a partir de los datos enviados por el CNE.

**En la información remitida por la Cámara de Representantes, se indicó que la H.R. Sánchez se encontraba en la mesa directiva en calidad de "Estatuto de la Oposición", sin embargo, se pudo verificar que la Representante pertenece al Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción.

De acuerdo con la información presentada, en la conformación de las mesas directivas de ambas cámaras del Congreso, participaron integrantes de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1909 de 2018.

Nivel Territorial

Asambleas Departamentales

En relación con las asambleas departamentales, de la información solicitada y recibida se obtienen los siguientes datos:

Tabla 14. Información de Asambleas Departamentales sobre Declaratoria Política de Miembros de sus Mesas Directivas

Asamblea Departamental	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Presidente					
Amazonas**	Primer Vicepresidente					
	Segundo Vicepresidente					

Asamblea Departamental	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Arauca	Presidente	Alexa Milena Quirife Bohorquez	Partido Liberal Colombiano		X	
	Primer Vicepresidente	Jhon Germán Martínez Plata	Partido Conservador Colombiano		X	
	Segundo Vicepresidente	Andrés Mauricio Morales Anzola	Partido Centro Democrático		X	
Atlántico	Presidente	Welfran Mendoza Torres	Partido Cambio Radical	X		
	Primer Vicepresidente	Nicolás Petro Burgos	Movimiento Político Colombia Humana			X
	Segundo Vicepresidente	David Asthon Cabrera	Partido Liberal Colombiano	X		
Boyacá	Presidente	Hugo Albeiro Rosas Romero	Partido Alianza Verde	X		
	Primer Vicepresidente	Jose Wilmar Leal Abril	Partido Cambio Radical		X	
	Segundo Vicepresidente	Jose Armando Quiñones Garzón	Partido Centro Democrático		X	
Caldas	Presidente	Andrés Fernando Chaparro Echeverry	Partido de la Unión por la Gente	X		
	Primer Vicepresidente	Hernán Alberto Bedoya Cadavid	Partido Liberal Colombiano			X

Asamblea Departamental	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Segundo Vicepresidente	Jhon Freddy Arenas Monsalve	Partido de la Unión por la Gente	X		
Casanare	Presidente	Heyder Alexander Silva García	Partido Alianza Verde			X
	Primer Vicepresidente	Marco Tulio Ruiz Riaño	Coalición Juntos por Casanare			X
	Segundo Vicepresidente	Luis Alejandro López Ríos	Coalición Casanare			X
Cauca	Presidente	Favio Andrés López Daza	Partido Alianza Verde		X	
	Primer Vicepresidente	Eduar Enrique Navia	Partido de la Unión por la Gente	X		
	Segundo Vicepresidente	Edier Erney Loba Mina	Partido Cambio Radical	X		
Cesar	Presidente	Camilo Andrés Lacouture Ackerman	Partido Conservador Colombiano	X		
	Primer Vicepresidente	Miguel Ángel Gutiérrez Ramírez	Partido Cambio Radical	X		
	Segundo Vicepresidente	Ricardo Fidelio Quintero Baute	Partido Centro Democrático			X
Córdoba	Presidente	Fabian Enrique Lora Méndez	Partido Centro Democrático		X	

Asamblea Departamental	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Primer Vicepresidente	Ludys Rodríguez	Partido Liberal Colombiano	X		
	Segundo Vicepresidente	Carlos Alfonso Burgos González	Partido de la Unión por la Gente	X		
Cundinamarca	Presidente	Juan Carlos Coy Carrasco	Partido de la Unión por la Gente	X		
	Primer Vicepresidente	José Rueda Avellaneda	Partido Cambio Radical	X		
	Segundo Vicepresidente	Fabián Mauricio Rojas García	Partido Alianza Verde	X		
Guaviare	Presidente	William Ramírez Villegas	Partido Cambio Radical	X		
	Primer Vicepresidente	Alonso Alexander Cifuentes Hoya	Partido Liberal Colombiano	X		
	Segundo Vicepresidente	Jhonny Jaiber Casanova López	Partido de la Unión por la Gente	X		
Magdalena	Presidente	Rafael Emilio Noya García	Convergencia Democrática del Magdalena	X		
	Primer Vicepresidente	Rosa Idalia Jiménez Rodríguez	Partido Alianza Verde	X		
	Segundo Vicepresidente	César Augusto Pacheco Charris	Partido Centro Democrático			X

Asamblea Departamental	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Meta	Presidente	Héctor Fabio Vélez Bermúdez	Partido Conservador Colombiano	X*		
	Primer Vicepresidente	Dimás Barrero Pandales	Partido Centro Democrático		X	
	Segundo Vicepresidente	Miguel Oswaldo Avellaneda	Partido Alianza Verde			X
Nariño	Presidente	Julio César Vallejo Montenegro	Partido de la Unión por la Gente	X		
	Primer Vicepresidente	Javier Jojoa Riascos	Partido Conservador Colombiano	X		
	Segundo Vicepresidente	Heriberto Campaz Aguiño	Partido Alianza Social Independiente	X		
Putumayo**	Presidente					
	Primer Vicepresidente					
	Segundo Vicepresidente					
Quindío	Presidente	Juan Camilo Cárdenas Luna	Partido Conservador Colombiano		X	
	Primer Vicepresidente	Luis Fabián Buriticá Gutiérrez	Partido Político MIRA	X*		
	Segundo Vicepresidente	César Londoño Villegas	Partido de la Unión por la Gente	X*		

Asamblea Departamental	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Risaralda	Presidente	Carlos Andrés Gil González	Partido Conservador Colombiano		X	
	Primer Vicepresidente	José Durgues Espinosa Martínez	Partido Centro Democrático	X		
	Segundo Vicepresidente	Jaime Esteban Duque García	Partido Liberal Colombiano	X		
Sucre	Presidente	Carlos Enrique Carrascal Sierra	Partido Liberal Colombiano	X		
	Primer Vicepresidente	Rosalba Cury Rivero	Partido Cambio Radical	X		
	Segundo Vicepresidente	Yahir Acuña Cardales	Movimiento Político 100% por Colombia			X
Tolima	Presidente	Felipe Andrés Ferro Lozano	Partido Centro Democrático		X	
	Primer Vicepresidente	Fabian Felipe Moreno Cartagena	Partido Conservador Colombiano	X		
	Segundo Vicepresidente	Maxjonny Alexander Barrios Betancourt	Partido Cambio Radical		X	
Valle del Cauca	Presidente	Jhon Jairo Caicedo Villegas	Partido Conservador Colombiano	X		
	Primer Vicepresidente	Juan Carlos Rengifo Arboleda	Partido de la Unión por la Gente	X		

Asamblea Departamental	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Vaupés	Segundo Vicepresidente	Rafael Rodríguez Rengifo	Partido Centro Democrático		X	
	Presidente	Eva Yaneth Araque Delgado	Partido de la Unión por la Gente		X	
	Primer Vicepresidente	Flor Marina Ortiz Benjumea	Partido Liberal Colombiano		X	
	Segundo Vicepresidente	Mario Andrés Aristizabal Gallego	Partido Centro Democrático	X		
Vichada	Presidente	Libardo Rincón Gaitán	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia	X		
	Primer Vicepresidente	Aleida Forero Fernández	Partido Alianza Social Independiente			X
	Segundo Vicepresidente	Luis Alejandro Gaitán	Partido Cambio Radical			X

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por asambleas departamentales.

*Esta información no fue remitida por parte de la asamblea departamental, por lo tanto, fue obtenida a partir de los datos enviados por el CNE.

**Estas asambleas departamentales no suministraron la información solicitada en cuanto a este derecho.

En correspondencia con lo comunicado, siete asambleas manifestaron tener al menos un miembro de organizaciones políticas declaradas en oposición, distribuidos de la siguiente manera: un presidente, tres primeros vicepresidentes y cinco segundos vicepresidentes, para un total de nueve miembros de estas organizaciones. Además, diez asambleas departamentales informaron que, en al menos uno de los cargos de sus mesas directivas, hay presencia de organizaciones declaradas en independencia, distribuidos así: seis presidentes, seis primeros vicepresidentes, y cinco segundos vicepresidentes, que suman 17.

En cambio, las asambleas de Cundinamarca, Nariño y Guaviare no reportaron la participación directa de miembros de organizaciones declaradas en oposición o independencia en sus mesas directivas; las dos primeras afirmaron que todos sus diputados se declararon de gobierno, mientras que la Asamblea del Guaviare no aportó este nivel de detalle en la información.

Al contrastar lo anterior con los datos proporcionados por parte del CNE (2023), se encontró que, en efecto, la Asamblea de Cundinamarca no cuenta con organizaciones declaradas en oposición ni en independencia; pero la de Nariño sí registra dos partidos independientes, como son Alianza Social Independiente y Conservador Colombiano. De igual manera, la Asamblea del Guaviare tiene un partido declarado en oposición, que es el Partido Alianza Verde. Por lo anterior, se evidencia una discordancia entre los datos presentados por la Autoridad Electoral y las mencionadas asambleas, situación que pone en riesgo el acceso de las organizaciones declaradas en oposición a sus derechos.

Concejos Municipales de Capitales Departamentales

A continuación, se presenta el registro obtenido respecto de los concejos municipales de ciudades capitales:

Tabla 15. Información de Concejos Municipales de Capitales Departamentales sobre Declaratoria Política de Miembros de sus Mesas Directivas

Concejo Municipal	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Armenia	Presidente	Jhonny Leandro Vargas Sánchez	Partido Liberal Colombiano	X		
	Primer Vicepresidente	Cristhiam Camilo Torres Rodríguez	Partido de la Unión por la Gente			X
	Segundo Vicepresidente	Juan Camilo Tabares Alzate	Partido Cambio Radical	X		

Concejo Municipal	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Barranquilla	Presidente	Leyton Barrios Torres	Partido Cambio Radical	X		
	Primer Vicepresidente	Fredy Barón Orozco	Partido Liberal Colombiano	X		
	Segundo Vicepresidente	Antonio Bohórquez Collazos	Partido Polo Democrático Alternativo			X
Bogotá D.C.	Presidente	Edward Aníbal Arias Rubio	Partido Alianza Verde	X		
	Primer Vicepresidente	Aty Seygundiba Quigua Izquierdo	Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS			X
	Segundo Vicepresidente	Oscar Jaime Ramírez Vahos	Partido Centro Democrático			X
Ibagué	Presidente	Ferney Varón Ochoa	Partido Cambio Radical	X		
	Primer Vicepresidente	Ricardo Augusto Zarta López	Partido Centro Democrático		X	
	Segundo Vicepresidente	William Santiago Molina	Firme por Ibagué		X	
Leticia	Presidente	Carlos Eduardo Goetz de los Ríos	Partido Conservador Colombiano		X	
	Primer Vicepresidente	Raimundo Francisco Noguera Dosantos	Partido Centro Democrático			X
	Segundo Vicepresidente	Ney Carlos Bento González	Partido Alianza Verde		X	

Concejo Municipal	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Manizales	Presidente	Simón Ramírez Álzate	Partido Conservador Colombiano		X	
	Primer Vicepresidente	César Augusto Díaz Zapata	Partido Liberal Colombiano			X
	Segundo Vicepresidente	Juan Manuel Marín López	Partido de la Unión por la Gente	X		
Medellín	Presidente	Fabio Humberto Rivera Rivera	Partido Liberal Colombiano	X		
	Primer Vicepresidente	Leticia Orrego Pérez	Partido Centro Democrático			X
	Segundo Vicepresidente	Juan Felipe Betancur Corrales	Coalición Partido Político MIRA - Partido Cambio Radical	X		
Mocoa	Presidente	Jaime Edelberto Getial Santacruz	Partido Alianza Verde		X	
	Primer Vicepresidente	Wilson Fabián Meneses Garzón	Partido Conservador Colombiano			X
	Segundo Vicepresidente	Wilson Antonio Meza Sevillano	Partido Liberal Colombiano		X	
Montería	Presidente	Juan David Rangel Yáñez	Partido Colombia Renaciente		X	
	Primer Vicepresidente	Devier Acosta Pimienta	Partido Liberal Colombiano		X	

Concejo Municipal	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Segundo Vicepresidente	Juan Humberto Rois Dereix	Partido Cambio Radical		X	
Mitú**	Presidente					
	Primer Vicepresidente					
	Segundo Vicepresidente					
Neiva	Presidente	Iván Alfredo Cangrejo	Grupo Significativo de Ciudadanos Transformemos Neiva	X		
	Primer Vicepresidente	Juan Carlos Parada Moreno	Partido Alianza Verde			X
	Segundo Vicepresidente	José Faiber Tamayo Méndez	Partido Centro Democrático		X	
Pasto	Presidente	Javier Mauricio Torres Silva	Partido Centro Democrático	X		
	Primer Vicepresidente	Wilfredo Manuel Prado Chiran	Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS			X
	Segundo Vicepresidente	Bertulfo Cruz Gustin Enríquez	Coalición Partido Alianza Social Independiente "ASI" - Partido Político MIRA	X		
Pereira	Presidente	Camilo Montoya Isaza	Partido Liberal Colombiano	X		

Concejo Municipal	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Primer Vicepresidente	Wilfor López Toro	Partido Conservador Colombiano	X		
	Segundo Vicepresidente	Jorge Hernán Trujillo Jaramillo	Partido Conservador Colombiano	X		
Providencia y Santa Catalina Islas	Presidente	Heric Sjogreen Velasco	Partido Centro Democrático	X*		
	Primer Vicepresidente	Elsa Robinson Hawkins	Partido Liberal Colombiano			X*
	Segundo Vicepresidente	Leri Henry Taylor	Partido Centro Democrático	X*		
Puerto Carreño	Presidente	Neila Rosa Morales Reyes	Partido de la Unión por la Gente			X*
	Primer Vicepresidente	Edwar Ricardo Garcés León	Partido Liberal Colombiano			X*
	Segundo Vicepresidente	Héctor Arnulfo Santana Niño	Partido Centro Democrático			X*
San José de Cúcuta	Presidente	Edwin Hernney Duarte Gómez	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO			X
	Primer Vicepresidente	Yanet Carime Rodríguez Rodríguez	Partido Liberal Colombiano			X
	Segundo Vicepresidente	Guillermo León Báez	Partido de la Unión por la Gente			X
Santiago de Cali**	Presidente					

Concejo Municipal	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Primer Vicepresidente					
	Segundo Vicepresidente					
Sincelejo	Presidente	Álvaro Alonso Díaz Bohórquez	Partido de la Unión por la Gente	X		
	Primer Vicepresidente	Derly Sofía Chamorro Salcedo	Coalición Partido Político MIRA - Partido Centro Democrático	X		
	Segundo Vicepresidente	Daniel Felipe Merlano Porras	Partido Liberal Colombiano		X	
Villavicencio	Presidente	Carlos Julio Serrato	Partido Cambio Radical		X*	
	Primer Vicepresidente	Diego Alexander Garay	Partido Alianza Social Independiente "ASI"	X*		
	Segundo Vicepresidente	Jorge Enrique García Cangrejo	Partido de la Unión por la Gente	X*		
Yopal	Presidente	Luz Mery Niño Chaparro	Partido Liberal Colombiano	X		
	Primer Vicepresidente	Jessica Alejandra Avella Blanco	Partido Alianza Verde			X
	Segundo Vicepresidente	Laura Barrera Estrada	Partido Liberal Colombiano	X		

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por concejos municipales de ciudades capitales.

*Esta información no fue remitida por parte del concejo municipal, por lo tanto, fue obtenida a partir de los datos enviados por el CNE (2023).

**Estos concejos municipales no suministraron la información solicitada en cuanto a este derecho.

Conforme a lo consignado en la anterior tabla, 10 concejos municipales manifestaron tener en sus mesas directivas representación directa de las organizaciones declaradas en oposición en los siguientes cargos: nueve primeros vicepresidentes y dos segundos vicepresidentes, es decir, 11 representantes de organizaciones políticas declaradas en oposición participan en las mesas directivas de los concejos municipales.

De otro lado, 11 concejos informaron tener representación directa en sus mesas directivas de organizaciones declaradas en independencia, de la forma que sigue: siete presidentes, cinco primeros vicepresidentes y ocho segundos vicepresidentes, para un total de 20 concejales independientes en mesas directivas.

El Concejo de Pereira no reporta participación de organizaciones declaradas en oposición o independencia en su mesa directiva, porque, de acuerdo con la respuesta de la mencionada corporación, ningún diputado con esta declaración se postuló para ocupar cargo en la mesa directiva, (Concejo Municipal de Pereira, 2023).

Concejos Municipales Priorizados

Respecto de los concejos municipales priorizados, de la información remitida se obtiene lo siguiente:

Tabla 16. Información de Concejos de Municipios Priorizados sobre Declaratoria Política de Miembros de sus Mesas Directivas

Concejo Municipal	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Presidente					
**Belén de los Andaquíes (Caquetá)	Primer Vicepresidente					
	Segundo Vicepresidente					

Concejo Municipal	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Cartagena del Chairá (Caquetá)	Presidente	Héctor Fabio Pérez Ramírez	Partido Polo Democrático Alternativo		X*	
	**Primer Vicepresidente	Óscar Manuel Rojas Jiménez				
	Segundo Vicepresidente	Saul Quiroga Lizarazo	Partido Alianza Verde		X*	
**El Tambo (Cauca)	Presidente					
	Primer Vicepresidente					
	Segundo Vicepresidente					
La Montañita (Caquetá)	Presidente	Jhon Kennedy Peña Gutiérrez	Partido Polo Democrático Alternativo			X
	Primer Vicepresidente	Juan Manuel Puyo Plazas	Partido Liberal Colombiano		X	
	Segundo Vicepresidente	Faber Andrés Leal Carvajal	Partido Conservador Colombiano	X		
Mesetas (Meta)	Presidente	Huberney Villalba Cardona	Partido Alianza Social Independiente "ASI"	X		
	Primer Vicepresidente	Edinson Ramírez	Partido de la Unión por la Gente			X

Concejo Municipal	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Segundo Vicepresidente	Caros Alexis Arboleda Rodríguez	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO"	X		
**Miranda (Cauca)	Presidente					
	Primer Vicepresidente					
	Segundo Vicepresidente					
Orito (Putumayo)	Presidente	Sandra Gallardo	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO"	X		
	Primer Vicepresidente	Matilde Palacios	Partido Liberal Colombiano	X		
	Segundo Vicepresidente	Gregorio Pinzón	Partido de la Unión por la Gente		X	
Puerto Asís (Putumayo)	Presidente	Sonia Liliana Flórez	Partido Alianza Social Independiente "ASI"	X		
	Primer Vicepresidente	Diego Fernando Zambrano	Partido Conservador Colombiano			X
	Segundo Vicepresidente	Nery Ordóñez Quitana	Partido Alianza Social Independiente "ASI"	X		
Puerto Caicedo (Putumayo)	Presidente	Edgar Anibal Casanova Galarza	Partido Alianza Social Independiente "ASI"	X		

Concejo Municipal	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Primer Vicepresidente	Manuel Antonio Mora	Partido Liberal Colombiano		X	
	Segundo Vicepresidente	Jahumer Orlando Pilcue Imbachi	Partido Cambio Radical		X	
	Presidente	Wilman Ferney Burbano García	Partido Alianza Verde		X*	
San Miguel (Putumayo)	Primer Vicepresidente	Francisco Jeremías Angulo Sevillano	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO"	X		
	Segundo Vicepresidente	Nixon Wilfredo Chapues Guevara	Partido Conservador Colombiano	X*		
	Presidente					
**Tibú (Norte de Santander)	Primer Vicepresidente					
	Segundo Vicepresidente					
	Presidente					
**Valle del Guamuez (Putumayo)	Primer Vicepresidente					
	Segundo Vicepresidente					

Concejo Municipal	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Villagarzón (Putumayo)	Presidente	Silvio Gustavo Villarreal Cháves	Partido Alianza Verde	X*		
	Primer Vicepresidente	Carlos Arles Echeverry Ruiz	Partido Conservador Colombiano		X*	
	Segundo Vicepresidente	Doris Matilde Gómez Granda	Partido Alianza Verde	X*		
**Vista Hermosa (Meta)	Presidente					
	Primer Vicepresidente					
	Segundo Vicepresidente					

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por concejos municipales priorizados.

*Esta información no fue remitida por parte del concejo municipal, por lo tanto, fue obtenida a partir de los datos enviados por el CNE, (2023).

**Estos concejos municipales no suministraron la información solicitada en cuanto a este derecho

Con base en lo documentado, se tiene que tres concejos reportaron la participación de organizaciones políticas declaradas en oposición en sus mesas directivas, con un presidente y dos primeros vicepresidentes.

Además, seis de las corporaciones informaron tener representantes directos de organizaciones independientes en cargos de sus mesas directivas, así: dos presidentes, tres primeros vicepresidentes y tres segundos vicepresidentes, para ocho representantes.

En tal orden, todos los concejos municipales priorizados reportaron la presencia de representantes de organizaciones en oposición o en independencia en sus respectivas mesas directivas.

Organizaciones Políticas con Personería Jurídica

Con el objetivo de contrastar la anterior información, la Procuraduría consultó a las organizaciones políticas con personería jurídica del país y obtuvo la siguiente información:

Tabla 17. Información de las Organizaciones Políticas con Personería Jurídica Declaradas en Oposición o Independencia sobre Acceso a Cargos en Mesas Directivas de Corporaciones Públicas de Elección Popular

Organización Política	Acceso al derecho				
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica	Sin Información
Agrupación Política En Marcha				X*	
Partido Cambio Radical			X		
Partido de La Unión por la Gente	X				
Partido Liga Gobernantes Anticorrupción					X***
Partido Político Creemos				X**	
Partido Político MIRA				X*	

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por organizaciones políticas con personería jurídica.

*Durante el periodo de análisis, esta organización política afirma no contar con declaratorias políticas de oposición en ninguno de los niveles de gobierno.

** Durante el periodo de análisis, esta organización política afirma no contar con representación en corporaciones públicas de elección popular.

*** La Liga de Gobernantes Anticorrupción informó que se consultó al respecto a la H.R. Marelen Castillo, sin embargo, no recibieron respuesta al respecto.

A partir de lo expuesto, solo el Partido de la Unión por la Gente (2023), manifestó acceder a este derecho en los términos establecidos por el Estatuto. Por otra parte, el Partido Cambio Radical (2023) manifestó que mediante encuesta realizada al interior de su colectividad estableció que el 66,6 % informó haber accedido a este derecho.

De lo consignado se concluye que ninguna de las organizaciones políticas aquí reseñadas reportó dificultades en el acceso a este derecho; y a su turno, las corporaciones públicas que allegaron información, en su mayoría, manifestaron cumplir con lo dispuesto por la ley.

Sin embargo, de la información remitida por parte del CNE, la Procuraduría establece que se presentaron tres solicitudes de acción de protección sobre este derecho, de las cuales dos fueron interpuestas por el Partido Centro Democrático en contra de las mesas directivas de los concejos municipales de Jamundí - Valle del Cauca y de Nilo – Cundinamarca; y una interpuesta por el Partido Liberal en contra de la mesa directiva de la Asamblea Departamental de Tolima. El detalle de estas solicitudes y sus respectivos resultados se desarrollarán en el apartado de “Acción de protección a los derechos de la oposición” del presente documento.

Participación en la agenda de las corporaciones públicas

El Estatuto de la Oposición, en su artículo 19, establece el derecho que tienen las organizaciones políticas declaradas en oposición a determinar el orden del día en sesiones plenarias o comisiones permanentes, tres veces durante cada legislatura del Congreso de la República, y una vez en sesiones ordinarias de corporaciones regionales, lo que se dirige a garantizar la opción de focalizar en las corporaciones los asuntos de su interés.

Este derecho se reglamenta en el artículo 19 de la Resolución 3134 de 2018 del CNE, a través del cual obliga a las corporaciones públicas a llevar el registro de esta participación y proceder con su remisión a modo de informe anual a la Autoridad Electoral, para que ejerza el control respectivo.

Nivel Nacional

Con el propósito de establecer cómo se han desarrollado estos espacios, la Procuraduría consultó a cada una de las cámaras del Congreso de la República, con el siguiente resultado:

El Senado informó que, para el periodo de análisis, las organizaciones declaradas en oposición no ejercieron este derecho, dado que no existió un acuerdo con la mesa directiva sobre la fecha en la cual se intervendría la agenda (Senado de la República, 2023).

Según se refiere en la respuesta, los voceros de los partidos Cambio Radical y Centro Democrático solicitaron formalmente al entonces presidente del Senado poder determinar el orden del día del miércoles 20 de junio del 2023 para adelantar un debate de control político, a lo que la mesa directiva respondió que no podía acceder, toda vez que la agenda para ese día ya estaba acordada, y ya se había convocado a los voceros de las organizaciones políticas para definir la agenda del cierre de legislatura, sin que se contara con la asistencia de las organizaciones declaradas en oposición.

La mesa directiva del Senado afirma que, como fecha alternativa para que las organizaciones declaradas en oposición ejercieran su derecho de determinar el orden del día, les propuso el sábado 17, domingo 18 o lunes 19 de junio de 2023, pero que tales organizaciones no aceptaron la propuesta y, por ende, no se realizó el espacio.

A raíz de esta situación, los partidos mencionados interpusieron acción de protección ante el CNE por su derecho de participación en la agenda de la corporación, sin embargo, la autoridad electoral negó la pretensión.

Asimismo, el día 15 de junio de 2023, los Senadores Paloma Valencia y David Luna interpusieron una acción de tutela en contra de la mesa directiva del Senado, para la protección del “derecho fundamental al debido proceso en el trámite legislativo y el derecho fundamental de los partidos políticos en oposición a participar en la agenda de las corporaciones públicas”. Esta acción fue negada en primera y segunda instancia, y fue seleccionada para su revisión por la Corte Constitucional en auto de fecha 30 de octubre de 2023, por lo que se está a la espera del fallo correspondiente, ya que, sin duda, arrojará luces en punto a los alcances de este derecho.

Ciertamente, de lo establecido en la normativa que reglamenta este derecho de oposición²⁵, se deriva que no hay regulación expresa sobre la facultad de las organizaciones políticas para fijar fecha y hora de las sesiones en las que se pretende definir la agenda; por lo tanto, estos aspectos deben regirse, para el caso del Congreso, a través de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 5 de 1992, el cual le asigna esta función a las respectivas mesas directivas de las cámaras legislativas y de las comisiones del Congreso.

No obstante, dadas las particularidades referidas, la Procuraduría considera que, para el efectivo goce del derecho, se hace necesario que la fijación de fecha y hora no quede librado únicamente a la discrecionalidad de las respectivas mesas directivas.

Por tanto, sin perjuicio del abordaje que del detalle de esta decisión, y de otras acciones de protección, se hagan en el apartado “Acción de protección a los derechos de la oposición” del presente documento, se hace el llamado a la más eficaz garantía de este derecho de participación en la agenda, lo que, sin interferir en la regulación al respecto, sí implica que la definición de la fecha y hora pase por consideraciones que igualmente consulten su finalidad y la naturaleza de los asuntos que la oposición pretende llevar a la correspondiente sesión.

En cuanto a la Cámara de Representantes, la corporación afirmó que no hubo determinación de la agenda de la plenaria por parte de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición al Gobierno nacional, sin aportar mayores detalles sobre el particular (Cámara de Representantes, 2023), lo que le es exigible para poder realizar el debido seguimiento de la situación.

²⁵ El artículo 19 de la Ley 1909 de 2018 y artículo 19 de la Resolución 3134 de 2018 expedida por el CNE, al igual que en la Sentencia C-018 de 2018, a través de la cual la Corte Constitucional realizó la revisión de constitucionalidad del texto.

Por su parte, la Comisión Séptima de la misma corporación, informó a este ente de control la determinación del orden del día en esta célula legislativa por parte de organizaciones declaradas en oposición en dos ocasiones, los días 16 de mayo y 13 de junio de 2023, según solicitud efectuada por voceros de los partidos Centro Democrático y Cambio Radical, con la finalidad de ampliar el debate frente a las reformas presentadas por el Gobierno nacional²⁶ (Comisión Segunda Cámara de Representantes, 2023).

Nivel Territorial

Asambleas Departamentales

Para el análisis a nivel territorial, la Procuraduría obtuvo de las asambleas departamentales y los concejos municipales de ciudades capitales del país, así como de los municipios priorizados, los siguientes datos:

Tabla 18. Información de Asambleas Departamentales sobre Acceso a Determinación de la Agenda de por parte de la Oposición

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho			
	Sí	No	*No Aplica	Sin Información
Amazonas		X		
Arauca			X	
Atlántico		X		
Boyacá		X		

²⁶ La primera sesión tuvo como propósito “ampliar el debate del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “por medio de la cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”, argumentando que el tema ameritaba amplia discusión por parte de las organizaciones declaradas en oposición.

Por su parte, la segunda sesión tuvo como propósito “el ampliar el debate del Proyecto de Ley 367 de 2023 “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el código sustantivo del trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, argumentando que era menester escuchar la posición de expertos en el tema frente al proyecto.

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho			
	Sí	No	*No Aplica	Sin Información
Caldas		X		
Casanare		X		
Cauca				X
Cesar		X		
Córdoba			X	
Cundinamarca			X	
Guaviare			X	
Magdalena		X		
Meta				X
Nariño				X
Putumayo				X
Quindío		X		
Risaralda		X		
Sucre	X			
Tolima	X			
Valle del Cauca	X			
Vaupés			X	
Vichada			X	

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por asambleas departamentales.

Se denota que tres asambleas expresaron que sus organizaciones políticas declaradas en oposición determinaron el orden del día en una de sus sesiones plenarias, en el marco de lo establecido por el Estatuto, en tanto que nueve asambleas afirmaron no recibir solicitud de acceso al derecho por parte de tales organizaciones.

La categoría de “No Aplica” hace referencia a que las corporaciones manifestaron no tener organizaciones políticas declaradas en oposición; esta afirmación se muestra inconsistente, ya que, al ser cotejada con los datos proporcionados por parte del CNE, se encontró que las asambleas departamentales de Arauca, Guaviare, Vaupés y Vichada registran organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, siendo el caso del Partido Alianza Verde en las tres primeras, y del Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS en la última.

Finalmente, en las respuestas remitidas por parte de las cuatro asambleas departamentales catalogadas como “Sin Información” no fue posible la identificación del cumplimiento de este derecho.

Concejos Municipales de Ciudades Capitales

En cuanto a los concejos municipales de ciudades capitales, se cuenta con el registro que sigue:

Tabla 19. Información de Concejos Municipales de Ciudades Capitales sobre Acceso a Determinación de la Agenda de por parte de la Oposición

Concejo Municipal	Acceso al derecho			
	Sí	No	No Aplica	*Sin Información
Armenia		X		
Barranquilla		X		
Bogotá D.C.		X		
Ibagué		X		
Leticia		X		
Manizales	X			
Medellín		X		
Mocoa				X
Montería			X	
Mitú			X	

Concejo Municipal	Sí	Acceso al derecho		
		No	No Aplica	*Sin Información
Neiva				X
Pasto	X			
Pereira	X			
Providencia y Santa Catalina Islas		X		
Puerto Carreño			X	
San José de Cúcuta			X	
Santiago de Cali			X	
Sincelejo			X	
Yopal				X

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por concejos municipales de ciudades capitales.

*La información remitida por parte de estos concejos municipales, no permitió identificar un cumplimiento del derecho.

Así, se tiene que tres concejos municipales reportaron participación de las organizaciones en oposición en la determinación del orden del día. De éstos, los concejos municipales de Pasto (2023) y Pereira (2023) aclararon que estas participaciones no fueron remitidas al CNE, tal como lo determina la ley.

Por su parte, siete concejos municipales afirmaron no recibir solicitud de acceso al derecho por parte de las organizaciones declaradas en oposición.

La categoría de “No Aplica” hace referencia a aquellos que informaron no tener organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, lo cual así fue corroborado con los datos remitidos por parte del CNE (2023).

Concejos Municipales Priorizados

Respecto a la priorización municipal que se tuvo para el presente estudio, se cuenta con la siguiente información:

Tabla 20. Información de Concejos Municipales Priorizados sobre Acceso a Determinación de la Agenda de por parte de la Oposición

Concejo Municipal	Departamento	Acceso al derecho			
		Sí	No	No Aplica	Sin Información
Belén de los Andaquíes	Caquetá			X	
Cartagena del Chairá	Caquetá		X		
El Tambo	Cauca				X*
La Montañita	Caquetá		X		
Mesetas	Meta		X		
Miranda	Cauca				X
Orito	Putumayo				X
Puerto Asís	Putumayo		X		
Puerto Caicedo	Putumayo				X
San Miguel	Putumayo				X
Tibú	Norte de Santander				X
Valle del Guamuez	Putumayo				X
Villagarzón	Putumayo			X	
Vista Hermosa	Meta			X	

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por concejos municipales priorizados.

*El Concejo Municipal de El Tambo no ofreció información frente al cumplimiento del derecho.

En relación con lo expuesto, ninguno de estos concejos municipales informó que las organizaciones políticas declaradas en oposición accedieron al derecho de determinación de la agenda del día; en relación, cuatro concejos afirmaron no recibir solicitud al respecto y tres expresaron no tener organizaciones declaradas en oposición.

Adicionalmente, seis de los concejos categorizados como “Sin Información” expusieron que no habían recibido acto administrativo expedido por el CNE con declaratorias políticas, por lo que carecen de

registro en cuanto a las organizaciones en oposición o independencia. Esta información fue presentada al CNE durante visita administrativa realizada por este ente de control en la que fueron solicitados los respectivos comprobantes de envío; la Autoridad Electoral no allegó la requerida evidencia, por lo que, en este punto, solo se cuenta con las afirmaciones hechas por las corporaciones, lo que de tal forma revelaría fallas en el proceso de garantía de este derecho, sobre todo en estos territorios que es donde se debe hacer el énfasis pedagógico y de comunicación.

Organizaciones Políticas con Personería Jurídica

Con la finalidad de contrastar la información remitida por parte de las corporaciones públicas, la Procuraduría requirió a las organizaciones políticas con personería jurídica del país frente al acceso que han tenido a este derecho, obteniendo lo siguiente:

Tabla 21. Información de las Organizaciones Políticas con Personería Jurídica Declaradas en Oposición sobre Acceso a Determinación de la Agenda de Corporaciones Públicas

Organización Política	Acceso al derecho				
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica	Sin Información
Agrupación Política En Marcha				X*	
Partido Cambio Radical					X
Partido de La Unión por la Gente	X				
Partido Liga Gobernantes Anticorrupción					X***
Partido Político Creemos				X**	
Partido Político MIRA				X*	

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por organizaciones políticas con personería jurídica.

*Durante el periodo de análisis, esta organización política afirma no contar con declaratorias políticas de oposición en ninguno de los niveles de gobierno.

** Durante el periodo de análisis, esta organización política afirma no contar con representación en corporaciones públicas de elección popular.

*** La Liga de Gobernantes Anticorrupción informó que se consultó al respecto a la H.R. Marelén Castillo, sin embargo, no recibieron respuesta al respecto.

De lo anotado se deriva que solo una de estas organizaciones, afirmó haber establecido la agenda en corporaciones públicas; mientras que la información remitida por el Partido Cambio Radical no permitió una verificación de su acceso a este derecho.

Con el objetivo de verificar lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución 3134 de 2018, sobre el reporte anual por parte de las corporaciones públicas al CNE, fue realizada la respectiva consulta a esta entidad, en la que dio cuenta del recibo de 81 informes de los 1.135 cuerpos colegiados que actualmente tiene el país²⁷, lo que representa una tasa de remisión de tan solo el 7 %. Sobre estas corporaciones que remitieron el informe al CNE, la Procuraduría ha realizado seguimiento en el presente periodo a las asambleas departamentales de Casanare, Putumayo, Meta y Guainía; y los concejos municipales de Barranquilla (Atlántico), Cartagena del Chairá (Caquetá), Puerto Rico (Caquetá) y Villagarzón (Putumayo).

En este aspecto, en el Quinto Informe al Congreso, la Procuraduría recomendó a las corporaciones públicas de elección popular “Llevar un registro de la participación de las organizaciones políticas en la agenda de las corporaciones” (Procuraduría, 2023). Al respecto, el 66,6 % aseguró que acogía totalmente la recomendación; un 13,3 % afirmó acogerla parcialmente; y un 20 % declaró que no acogía la recomendación, sin ofrecer soporte técnico al respecto.

En razón a la baja tasa de reporte de las corporaciones al CNE, la Procuraduría reitera la recomendación a estos cuerpos colegiados, de llevar registro y enviar al CNE los informes anuales, frente a las agendas del día determinadas por las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, conforme lo establece el artículo 19 de la Resolución 3134 de 2018 expedida por el CNE, en implementación del artículo 19 de la Ley 1909 de 2018.

Con respecto a acciones de protección interpuestas por organizaciones políticas ante el CNE sobre la aplicación de este derecho, adicional a la antes mencionada, la Autoridad Electoral remitió dos solicitudes; la primera de ellas presentada por el Partido Centro Democrático en contra del presidente del Concejo Municipal de Maní -

²⁷ 1103 concejos municipales y distritales, y 32 asambleas departamentales, sin contabilizar las Juntas Administradoras Locales.

Casanare, y la segunda, por el Partido de la Unión por la Gente en contra de la mesa directiva del Concejo Municipal de Popayán - Cauca. El detalle de estas solicitudes, y su respectivo trámite por parte del CNE, se encuentra en el apartado “Acción de protección a los derechos de la oposición” de este documento.

A partir de lo sostenido por parte de las corporaciones públicas del nivel nacional y territorial, y las organizaciones políticas con personería jurídica, se concluye que, en términos generales, este derecho de determinación de la agenda es de escasa utilización, debido esencialmente a la falta de solicitudes de acceso por parte de las mencionadas organizaciones, lo que podría obedecer a un desconocimiento del derecho.

Participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores

El artículo 20 del Estatuto de la Oposición promueve el pluralismo político en la conformación de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores como órgano consultivo del presidente de la República, al establecer la participación de senadores de la oposición, con al menos un principal y un suplente en dicha comisión, de los cuales una deberá ser mujer con alternancia de la posición.

El ejercicio de este derecho se emula para las organizaciones declaradas en independencia en la Cámara de Representantes, a través del literal c del artículo 26 del Estatuto.

Sobre la conformación de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores en el Senado, es de anotar que la respuesta entregada por el Senado fue incompleta, en tanto que solo se consignaron cuatro nombres del total de seis que por norma²⁸ deben conformar la Comisión, sin que se incluyera ninguna mujer, por lo que fue necesario acudir a la información remitida por la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior Defensa y Seguridad Nacional, en donde se encuentra que quedó conformada de la siguiente manera:

Tabla 22. Senadores que conforman Comisión Asesora de Relaciones Exteriores

Senadores Principales	Senadores Suplentes
Iván Cepeda (Pacto Histórico)	Gloria Flórez (Pacto Histórico)
Paola Holguín (Centro Democrático, Oposición)	Lidio García, (Partido Liberal- Gobierno)
Jose Luis Pérez Oyuela. (Cambio Radical, Oposición)	José Vicente Carreño (Centro Democrático, Oposición)

Nota. Elaboración propia con información remitida por la Comisión Segunda, (2023).

La composición del Senado se ajusta a lo normado en el artículo 20 en comento, ya que en efecto cuenta con dos congresistas de la oposición, una de ellas mujer, en los respectivos cupos de principal y suplente.

En cuanto a la Cámara de Representantes, la Comisión Asesora quedó conformada para el periodo 2022-2026 de la siguiente manera:

²⁸ Ley 68 de 1993. Art. 1

Tabla 23. Representantes que conforman la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores

Representantes Principales	Representantes Suplentes
Juana Carolina Londoño Jaramillo (Partido Conservador- Independencia)	Elizabeth Jay-Pang Díaz, (Partido Liberal- Gobierno)
Gersel Luis Pérez Altamiranda, (Partido Cambio Radical- Oposición)	Sin información*
Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, (coalición Pacto Histórico- Gobierno)	William Ferney Aljure Martínez, Representante (CITREP- Sin declaración)

Nota. Elaboración propia con información remitida por la Cámara de Representantes

*Ni la Cámara de Representantes, ni la Comisión Segunda de la misma Corporación remitió información de este suplente.

Con tal referencia, corresponde precisar que inicialmente no hubo una debida conformación de la Comisión en los términos de lo dispuesto en el literal C del artículo 26 de la ley 1909 de 2018, dado que el Partido Conservador se había declarado de gobierno, y solo hasta el 31 de mayo de 2023 modificó su declaratoria a independiente, según consta en la Resolución 3916 expedida por el CNE.

Es de aclarar que, en la respuesta presentada por la Comisión segunda, se menciona que este período fue compartido con los representantes a la Cámara Erika Tatiana Sánchez (Partido LIGA de Gobernantes Anticorrupción) y Mónica Karina Bocanegra (Partido Liberal), en calidad de principales, y los representantes David Racero (Coalición Pacto Histórico) y Luis Miguel López (Partido Conservador), como suplentes (Comisión Segunda Cámara de Representantes, 2023). Se ha establecido que, en el primer semestre de 2023, la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores fue convocada a reunión ordinaria para el 10 de mayo, que se llevó a cabo sin contar con la presencia del señor presidente de la República y, de tal modo, fue presidida por el señor canciller de la República.

Como asistentes se registraron:

- Ernesto Samper Pizano, expresidente de la República.
- Álvaro Leyva Durán, canciller de la República.
- Julio Londoño Paredes, miembro principal designado por el presidente de la República.
- Jorge Enrique Valencia Jaramillo, miembro principal designado por el presidente de la República.
- Juana Laura Victoria García, miembro suplente designado por el presidente de la República.

- Juana Carolina Londoño Jaramillo, representante Partido Conservador.
- Gersel Luis Pérez Altamiranda, representante Partido Cambio Radical.
- José Luis Pérez Oyuela, senador Partido Cambio Radical.
- Lidio Arturo García Turbay, senador Partido Liberal.
- William Ferney Aljure Martínez, representante Organización Asocamproariari.
- Gloria Inés Flórez Schneider, senadora coalición Pacto Histórico.
- Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, representante coalición Pacto Histórico.
- Elizabeth Jay-Pang Díaz, representante Partido Liberal.

Dado que sobre las actas de las reuniones de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores opera la reserva legal, no es posible abordar los temas tratados en la sesión referida.

Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular

El artículo 21 de la Ley 1909 de 2018²⁹ otorga el derecho de participación de la oposición en las herramientas de comunicación que manejan las corporaciones públicas de elección popular, con miras a que sus voces sean tenidas en cuenta y que se fortalezca la difusión de su posición frente a los temas de Gobierno.

Nivel Nacional

La Cámara de Representantes reportó que se cumplió en el siguiente orden la participación de los partidos de oposición en las herramientas de comunicación:

Tabla 24. Intervenciones de Representantes a la Cámara en medios de comunicación institucionales

# de Participaciones de Representantes Primer Semestre 2023					
	Noticiero	Radio	Revista	Pág. Web	Total
Independientes	106	20	14	11	151
Oposición	138	39	24	3	204
No Definido	140	27	13	23	203
Gobierno	275	24	43	16	358
Total	659	110	94	53	916

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por la Oficina de Prensa de la Cámara de Representantes

Según lo informado, los partidos de oposición intervinieron en 204 ocasiones en los medios de comunicación institucionales, de las cuales 138 intervenciones fueron en el noticiero de televisión, 39 en programas de radio, 24 notas en la revista y tres en la página web.

En cuanto al Senado de la República, no se obtuvo la información correspondiente por parte de la Oficina de Prensa, donde fue remitida la solicitud por la Secretaría General del Senado. Esta circunstancia

²⁹ **ARTÍCULO 21. Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.** Las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular declaradas en oposición tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.

inhibe un adecuado análisis sobre el derecho de acceso a medios de comunicación, por lo que, aparte de la omisión en que se incurrió, la Procuraduría considera conveniente que la Oficina de Prensa emita un informe semestral a la Secretaría General del Senado, para determinar la participación adecuada y equitativa en las herramientas en mención. De igual manera, en aras del principio de transparencia y publicidad, se estima pertinente que esta información sea publicada en los medios de comunicación de la corporación.

Nivel Territorial

Asambleas Departamentales

En el seguimiento a la implementación de este derecho en las corporaciones públicas del nivel territorial, se obtuvo el siguiente reporte:

Tabla 25. Información de Asambleas Departamentales sobre Participación de la Oposición en sus Herramientas de Comunicación

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho			
	Sí	No	No Aplica	Sin Información
Amazonas				X
Arauca		X		
Atlántico		X		
Boyacá		X		
Caldas	X			
Casanare	X			
Cauca	X			
Cesar		X		
Córdoba	X			
Cundinamarca			X	

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho			
	Sí	No	No Aplica	Sin Información
Guaviare		X		
Magdalena	X			
Meta	X			
Nariño				X
Putumayo	X			
Quindío				X
Risaralda				X
Sucre	X			
Tolima	X			
Valle del Cauca	X			
Vaupés		X		
Vichada	X			

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por asambleas departamentales.

Como se evidencia en la tabla, 11 asambleas dieron cuenta que sus organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia accedieron a las herramientas de comunicación de la corporación. Por su parte, seis informaron que no hubo acceso al derecho: Atlántico (2023) y Cesar (2023), afirmaron no recibir solicitud a sus medios de comunicación por parte de estas organizaciones, la Asamblea de Boyacá (2023), dijo no llevar registro de las participaciones; y, en los casos de Arauca (2023), Guaviare (2023) y Vaupés (2023), afirmaron que el cumplimiento de este derecho no aplica en sus casos, dado que no registran organizaciones declaradas en oposición, sin embargo, al contrastar esto con lo remitido por el CNE, se encontró que las tres tienen oposición³⁰, adicional a que, tanto Arauca como Vaupés,

³⁰ En los tres casos, el Partido Alianza Verde es la organización declarada en oposición

registran organizaciones en independencia³¹, lo cual es relevante, dado que el literal "a" del artículo 26 de la Ley 1909 de 2018 extiende el alcance de este derecho a las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en independencia.

El reconocimiento de las declaratorias políticas de las organizaciones es la base para el acceso al derecho de la oposición y de independencia, por tal motivo, la Procuraduría insta a estas corporaciones públicas a que tengan presente los actos administrativos de las organizaciones políticas que las componen, con el fin de tener conocimiento de aquellas que sean sujeto de derecho de la Ley 1909 de 2018.

Por otra parte, la Asamblea de Cundinamarca (2023) refirió que este derecho no aplica en su caso, puesto que todas las organizaciones que la componen se encuentran declaradas de gobierno, lo que de tal forma fue verificado a través de los datos enviados por parte del CNE (2023).

La información remitida por las siete asambleas restantes no permitió una valoración frente el cumplimiento de este derecho.

Concejos Municipales de Capitales Departamentales

De los concejos municipales de ciudades capitales, se cuenta con la siguiente información:

Tabla 26. Información de Concejos Municipales de Capitales Departamentales sobre Participación de la Oposición en sus Herramientas de Comunicación

Concejo Municipal	Acceso al derecho			
	Sí	No	No Aplica	Sin Información
Armenia		X		
Barranquilla	X			
Bogotá D.C.	X			

31 Organizaciones declaradas en independencia:

Arauca: Partido Centro Democrático, Partido Liberal Colombiano, Partido Conservador Colombiano.

Vaupés: Partido Cambio Radical, Partido Liberal Colombiano, Partido de la Unión por la Gente, Partido Conservador Colombiano.

Concejo Municipal	Acceso al derecho			
	Sí	No	No Aplica	Sin Información
Ibagué	X			
Leticia		X		
Manizales	X			
Medellín	X			
Mocoa		X		
Montería	X			
Mitú				X
Neiva	X			
Pasto	X			
Pereira	X			
Providencia y Santa Catalina Islas				X
Puerto Carreño				X
San José de Cúcuta	X			
Santiago de Cali			X	
Sincelejo	X			
Yopal	X			

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por concejos municipales de ciudades capitales.

Se puede observar que 12 concejos municipales dieron cuenta que las organizaciones políticas de oposición tuvieron acceso a sus herramientas de comunicación. Por el contrario, tres de las corporaciones reportaron que no hubo acceso al derecho; de éstos, los concejos de Armenia y Leticia afirmaron que ello obedeció a que las organizaciones con este tipo de declaratorias no solicitaron acceso a los medios; mientras que el concejo de Mocoa indicó que, por falta de recursos económicos, no cuentan con herramientas de comunicación, lo que para la Procuraduría no sería razón suficiente para que fueran utilizadas herramientas alternativas de comunicación.

A su turno, el Concejo Municipal de Santiago de Cali comunicó que todas sus organizaciones se encuentran declaradas de gobierno, por lo tanto, no le aplica la implementación del derecho consagrado en el estatuto, información que fue verificada a través de los datos remitidos por parte del CNE (2023) sobre declaratorias políticas territoriales. Las corporaciones de Mitú y Puerto Carreño no rindieron información frente a las organizaciones políticas declaradas en independencia, y solo aclararon que no tienen organizaciones en oposición.

Concejos Municipales Priorizados

Por parte de los concejos municipales priorizados, se cuenta con los siguientes datos:

Tabla 27. Información de Concejos Municipales Priorizados sobre Participación de la Oposición en sus Herramientas de Comunicación

Concejo Municipal	Departamento	Acceso al derecho			
		Sí	No	No Aplica	Sin Información
Belén de los Andaquíes	Caquetá				X
Cartagena del Chairá	Caquetá		X		
El Tambo	Cauca				X
La Montañita	Caquetá		X		
Mesetas	Meta		X		
Miranda	Cauca				X
Orito	Putumayo				X
Puerto Asís	Putumayo		X		
Puerto Caicedo	Putumayo				X
San Miguel	Putumayo				X
Tibú	Norte de Santander				X
Valle del Guamuez	Putumayo				X

Concejo Municipal	Departamento	Acceso al derecho			
		Sí	No	No Aplica	Sin Información
Villagarzón	Putumayo		X		
Vista Hermosa	Meta				X

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por concejos municipales de ciudades priorizadas.

De la anterior información se desprende que ninguna de las corporaciones informó el cumplimiento del derecho en los términos establecidos por la ley, exponiendo diferentes razones. Los concejos de La Montañita, Puerto Asís y Mesetas informaron que no tuvieron solicitudes de acceso a medios por parte de la oposición; los concejos de Cartagena del Chairá y Villagarzón afirmaron no tener herramientas de comunicación a las cuales dar acceso a sus organizaciones.

La información remitida por parte de nueve concejos no permitió verificar el cumplimiento frente a lo establecido en la Ley. De éstos, los concejos de San Miguel, Miranda, Orito, Puerto Caicedo, Tibú y Valle del Guamuez manifestaron no tener conocimiento de las declaratorias políticas de sus organizaciones.

Sobre esta última afirmación, la Procuraduría solicitó explicaciones a la Autoridad Electoral, quien a su vez expresó que las notificaciones se realizan vía correo electrónico con el envío de los respectivos actos administrativos. Se procedió a requerir al CNE los comprobantes de notificación a estas corporaciones, sin que dentro de la información allegada se encontraran los reportes solicitados.

Organizaciones Políticas con Personería Jurídica

Con el objetivo de verificar la información remitida por parte de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, fueron consultadas las organizaciones políticas con personería jurídica reconocida por el CNE, de las cuales se obtuvo la siguiente información:

Tabla 28. Información de las Organizaciones Políticas con Personería Jurídica Declaradas en Oposición sobre Participación en las Herramientas de Comunicación de Corporaciones Públicas

Organización Política	Acceso al derecho				Sin Información
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica	
Agrupación Política En Marcha				X	
Partido Cambio Radical					X
Partido de La Unión por la Gente		X			
Partido Liga Gobernantes Anticorrupción					X
Partido Político Creemos				X	
Partido Político MIRA				X	

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por organizaciones políticas con personería jurídica.

Se puede observar que existe un contraste entre el reporte efectuado por parte de la Cámara de Representantes, las asambleas departamentales y los concejos municipales de las capitales de departamento, que afirman que de forma mayoritaria se tuvo un acceso al derecho, en tanto que las organizaciones políticas en calidad de oposición, en sus respuestas no dan cuenta de haber accedido a estos espacios.

Mecanismos de protección

Las organizaciones declaradas en oposición disponen de mecanismos encaminados a la protección y garantía de sus derechos, establecidos en el capítulo cuarto de la Ley 1909 de 2018. Se cuenta con las correspondientes acciones ante el Consejo Nacional Electoral y con las garantías de seguridad y protección, en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la política.

Acción de protección a los derechos de la oposición

Con el objetivo de proteger el ejercicio de las organizaciones políticas declaradas en oposición, la Ley dispuso de una acción especial que se puede interponer ante el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1909 de 2018.

En aras de la verificación del ejercicio de las acciones de protección de los derechos de la oposición, se obtuvo el siguiente registro proporcionado por ese Órgano Electoral:

Tabla 29. Acciones de protección ante el CNE

Solicitante	Fecha De Solicitud	Objeto	Estado De Solicitud	Resultado	Resolución
Rodrigo Micolta Silvanubia Stella Martínez	30-nov-22	Solicitud con ocasión a la presunta violación del literal e) del artículo 11, y el artículo 18 de la Ley 1909 de 2018, por parte del Concejo Municipal de Jamundí, Valle del Cauca, representado por su Presidente el Concejal, DIEGO ALEJANDRO ZUÑIGA CARVAJAL	Resuelta	AMPARAR el derecho fundamental de participar en la conformación de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Jamundí-Valle del Cauca, consagrado en el artículo 18 de la Ley 1909 de 2018, respecto de la acción incoada por el Partido Centro Democrático, dentro del expediente con radicado CNE-E-DG-2022-025673.	#367/1 8/ene/2023
Nubia Stella Martínez Rueda	06/12/2022	Solicitud en contra de la mesa directiva del Concejo Municipal de Nilo – Cundinamarca	Resuelta	AMPARAR el derecho fundamental de participar en la conformación de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Nilo – Cundinamarca del Partido Político CENTRO DEMOCRÁTICO, consagrado en el artículo 18 de la Ley 1909 de 2018, en el marco de los radicados CNE-E-DG-2022-026037 y CNE-E-DG-2022-026704	#584/2 5/ene/2023

Solicitante	Fecha De Solicitud	Objeto	Estado De Solicitud	Resultado	Resolución
JUAN GUILLERMO GUTIÉRREZ GÓMEZ	04-ene-23	Solicitud de acción de protección de los derechos de oposición, específicamente en el derecho a la réplica, por parte de las Empresas Públicas de Zipaquirá (EPZ) y la Alcaldía de Zipaquirá.	Resuelta	RECHAZAR la ACCIÓN DE PROTECCIÓN incoada por el ciudadano JUAN GUILLERMO GUTIÉRREZ GÓMEZ, quien en calidad de Concejal del municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, e integrante del PARTIDO COLOMBIA HUMANA, consideró que el ALCALDE MUNICIPAL de Zipaquirá y las EMPRESAS PUBLICAS DE ZIPAQUIRÁ habrían incurrido presuntamente en violación de la Ley 1909 de 2018 “Estatuto de la Oposición”, lo anterior dentro del expediente con radicado CNE-E-DG-2023-000191.	#927/0 8/feb/2 023
KELLY ZULIMA ORTIZ CALAO- ACLARACIÓN -JHON JAIRO GARCIA- ACLARACIÓN -CHIQUI CARMENZA SANTIAGO- ACLARACIÓN -JONATHAN STIVEL VÁSQUEZ GÓMEZ- RENUENCIA- CESAR AUGUSTO GUZMÁN AREIZA y DARINEL VILLAMIZAR RUIZ- RENUENCIA	29-nov-2022 29-nov-2022 29-nov-2022 01-dic-2022 01-dic-2022	Solicitudes de aclaración presentadas en contra de la Resolución No. 5232 del 16 de noviembre de 2022 “por medio de la cual se REPONE parcialmente la Resolución No. 9014 del 15 de diciembre de 2021, “Por medio de la cual se decide la acción de protección del derecho de la oposición dentro del expediente con radicado CNE-E-2021-022003	Resuelta	RECHAZAR por improcedente las solicitudes de aclaración presentadas contra la Resolución No. 5232 del 16 de noviembre de 2022, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. NEGAR la solicitud de renuencia en el cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 5232 del 16 de noviembre de 2022.	#934/0 8/feb/2 023

Solicitante	Fecha De Solicitud	Objeto	Estado De Solicitud	Resultado	Resolución
JUAN DIEGO CALDERON URREGO	30-ene-23	Solicitud de acción de protección de los derechos de oposición, en contra de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A E.S.P. y su representante legal. se solicita acceso a la información y documentación oficial, consagrado en el artículo 16 de la Ley 1909 de 2018	Resuelta	AMPARAR el derecho fundamental de oposición dentro de la Acción de Protección de los Derechos de Oposición presentada por el concejal del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE en el municipio de Anapoima - Cundinamarca, JUAN DIEGO CALDERÓN URREGO, con ocasión a la vulneración del derecho al acceso a la información y documentación oficial en los términos del artículo 16 de la Ley 1909 de 2018, contenido en el radicado CNE-E-2023-001890.	#1237/ 15 feb/2023
JULIO CESAR MORATO ORTIZ, CARLOS ARTURO REYES RODRIGUEZ, RENSO ALEXANDER GARCIA PARRA y GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN	21-oct-22	Solicitud con fundamento en presuntas irregularidades por parte la Asamblea Departamental del Tolima en la elección de su mesa directiva.	Resuelta	NO AMPARAR la acción de protección de los derechos de oposición instaurada por los señores JULIO CESAR MORATO ORTIZ, CARLOS ARTURO REYES RODRIGUEZ y RENSO ALEXANDER GARCIA PARRA, dentro del radicado No. CNE-EDG2022-023481, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo. RECHAZAR la acción de protección de los derechos de oposición instaurada por el señor GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN, presidente del Directorio Departamental del Tolima por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, dentro del radicado No. CNE-EDG2022-023481, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.	#1238/ 15 feb/2023

Solicitante	Fecha De Solicitud	Objeto	Estado De Solicitud	Resultado	Resolución
NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA	13-feb-23	Solicitud contra el Presidente del Concejo del municipio de Maní, departamento de Casanare, doctor JUAN CARLOS LARA, en atención a la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1909 de 2018	Resuelta	AMPARAR el derecho de oposición consagrado en el artículo 19 de la Ley 1909 de 2018 respecto de la Acción de Protección incoada por la Directora Nacional y Representante Legal del Partido Centro Democrático, Nubia Stella Martínez Rueda, contra el Presidente del Concejo del municipio de Maní, departamento de Casanare, doctor Juan Carlos Lara	#2570/29 marzo/2023
Fernando David Murgueitio, William Jaramillo Bejarano, William Henao García Y Andrés Eduardo Cruz	17-nov-22	Solicitud de protección de los derechos de acceso a medios de comunicación que hacen uso del espectro electromagnético, con fundamento en presuntas irregularidades por parte de la Emisora Local Yumbo Stereo 107.0 F.M	Resuelta	NO AMPARAR la acción de protección de los derechos de oposición instaurada por los señores WILLIAM HENAO GARCIA y WILLIAM JARAMILLO BEJARANO, dentro del radicado No. CNE-E-DG-2022-024832, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo. RECHAZAR la acción de protección de los derechos de oposición instaurada por los señores Fernando David Murgueitio y Andrés Eduardo Cruz INSTAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que tome las medidas necesarias para agilizar los trámites correspondientes a fin de garantizar los derechos de los Partidos Políticos declarados en Oposición, tales como asignar la partida presupuestal que permita el acceso a medios de comunicación que hacen uso del espectro electromagnético.	#2777/12 abril/2023

Solicitante	Fecha De Solicitud	Objeto	Estado De Solicitud	Resultado	Resolución
ROSALBA JOAQUI JOAQUI	13-abr-23	Contra la mesa directiva de la corporación en el municipio de Popayán - Cauca, en atención a la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1909 de 2018	RESUELTA	RECHAZAR la solicitud de protección de los derechos de acceso a la información y a la documentación oficial y de participación en la agenda de las corporaciones públicas – artículos 16 y 19 de la Ley 1909 de 2018 – respecto de la Acción de Protección incoada por la señora ROSALBA JOAQUI JOAQUI, Concejal del municipio de Popayán – Cauca, con la coadyuvancia del señor JORGE LUIS JARABA DIAZ, Representante Legal del Partido de la U; en el expediente con radicado CNE-E-DG-2023- 009440.	#3776/24/mayo/2023
GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ	05-jun-23	Acción de protección de los derechos de oposición y queja con el acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales vulnerados el día 4 de junio de 2023, por parte de RTVC SISTEMAS DE MEDIOS PÚBLICOS Y EL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO.	RESUELTA	NEGAR la solicitud de ACCIÓN DE PROTECCIÓN del Derecho Fundamental a la Oposición Política, interpuesta por el Representante del Partido Político CAMBIO RADICAL, en contra de RTVC SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS y el Partido CENTRO DEMOCRÁTICO, por la presunta vulneración a lo dispuesto artículo 15 de la Ley 1909 de 2018, así como, NEGAR las medidas cautelares solicitadas dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-013273 y CNE-E-DG-2023-013288.	#5474/26 jul/2023
MIGUEL URIBE TURBAY y CIRO RAMÍREZ CORTÉS	15-jun-23	Solicitud de protección porque el Congreso de la República ha vulnerado el derecho constitucional fundamental a la oposición política, al no garantizarle a los partidos de oposición el derecho a liderar el orden del día de la	RESUELTA	NEGAR la Acción de Protección interpuesta los Partidos Políticos CENTRO DEMOCRÁTICO y CAMBIO RADICAL, en contra de la Mesa Directiva del Senado de la República, por presunta vulneración al artículo 19 de la Ley 1909 de 2018,	#6875/24-ago/2023

Solicitante	Fecha De Solicitud	Objeto	Estado De Solicitud	Resultado	Resolución
		sesión ordinaria del Senado de la República del día 20 junio del 2023		dentro del expediente No. CNE-E-DG-2023-014292.	

Nota. Elaboración propia basada en información remitida por el CNE, (2023).

Según la información suministrada, se registraron 11 acciones interpuestas por representantes de organizaciones políticas declaradas en oposición, de las cuales, cinco fueron presentadas en el segundo semestre de 2022 y seis en el primer semestre de 2023, todas resueltas durante el periodo de análisis en el que, por tanto, no se encuentra ninguna queja pendiente de decisión, según lo adujo el Consejo Nacional Electoral.

De las 11 acciones señaladas, cuatro se refieren a presuntas vulneraciones al derecho de participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular; tres, a la participación en la agenda de las corporaciones públicas; una, al derecho de réplica; una, al acceso a la información y documentación oficial; una, al acceso a medios de comunicación oficial del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético; y, por último, una, al acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales.

Es necesario anotar que, en las 11 solicitudes de protección interpuestas y resueltas, solo se ampararon los derechos de la oposición en cuatro de ellas, referentes a los siguientes derechos: dos a la participación en la conformación de las mesas directivas, una de acceso a la información y documentación oficial, y otra a la participación en las agendas de las corporaciones públicas; el resto fueron negadas y rechazadas las solicitudes.

En tanto que, en dos se presenta una mixtura, dado que en la misma resolución se decide no amparar el derecho respecto de unos accionantes y rechazar para los otros. En el mismo sentido, cabe mencionar que, en la Resolución 277 del 12 de abril de 2023, el CNE, a pesar de no amparar el derecho del acceso a los medios de comunicación que hacen uso del espectro electromagnético, sí insta al MinHacienda a tomar las medidas necesarias para agilizar los trámites

correspondientes a fin de garantizar los derechos de los partidos políticos declarados en oposición.

Al comparar los datos actuales con la información remitida sobre la misma materia por la Autoridad Electoral para el Quinto Informe, se observa que esa entidad no reportó las acciones que fueron interpuestas durante el segundo semestre de 2022, las cuales en cambio ahora incluyó junto con las del primer semestre de 2023. Tal situación inhibe un seguimiento oportuno, por lo que se le hace un llamado al CNE en clave de que los datos emitidos respondan de manera fehaciente a la actividad registrada en el período solicitado.

De esta manera, se ha evidenciado un incremento paulatino de las solicitudes de acciones de protección para los distintos periodos, evidenciado de la siguiente manera: cuatro en el primer semestre de 2022, cinco para el segundo semestre de 2022, y seis para el primer semestre de 2023

Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición

La seguridad de quienes ejercen la oposición es un factor fundamental en la garantía del pluralismo político que sustenta toda democracia, a lo que se suma el contexto general de riesgo en que se encuentran los líderes sociales y políticos, que de contera también afecta a los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. Para salvaguardar la vida, integridad y libertad de esta población, desde el subpunto 2.1.2.1 del Acuerdo de Paz se dispuso la creación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, con la implementación de programas de protección y seguridad para esta población. En consonancia, surgen las disposiciones del artículo 30 del Estatuto de la Oposición, que atribuye al Gobierno la responsabilidad de estructurar programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Para verificar este componente, la Procuraduría solicitó a la Unidad Nacional de Protección un informe sobre la manera como ha garantizado la seguridad a quienes ejercen el derecho de hacer oposición política.

En su respuesta, esta entidad relacionó de manera general que, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023, recibió 499 solicitudes de protección a dirigentes o activistas de grupos políticos (UNP, 2023), sin especificar cuáles corresponden a organizaciones políticas en oposición. Esto, contrastado con las 394 reportadas de igual manera para el Quinto Informe de seguimiento, arroja un incremento de 105 solicitudes.

Se identifica al respecto que 386 requerimientos fueron efectuados por hombres, 105 por mujeres y los ocho restantes figuran en la categoría de “no reporta”, como se muestra a continuación:

Tabla 30. Solicitudes de medida de protección

Solicitudes de protección atendidas sin inicio de rutas			Solicitudes de protecciones atendidas con inicio de rutas			Total
Femenino	Masculino	No reporta	Femenino	Masculino	No reporta	
86	313	7	19	73	1	499

Fuente: Unidad Nacional de Protección (2023). Periodo enero a junio de 2023.

La Unidad Nacional de Protección explica en su respuesta al Ministerio Público que, según el Decreto reglamentario 1066 de 2015, que regula el sector administrativo del Interior, se establece el grupo de “dirigentes o activistas de grupos políticos; y directivos y miembros de organizaciones políticas, declaradas en oposición” como sujetos de protección en razón del riesgo extraordinario o extremo³², y también define a quienes ejercen la oposición con base en las declaraciones políticas registradas en el CNE (UNP, 2023).

En el primer semestre de 2023, según información reportada por la Subdirección de Evaluación del Riesgo de la UNP, se habían activado 224 órdenes de trabajo a favor de dirigentes o activistas de grupos políticos sin que diferenciaron su declaratoria política, de las cuales tan solo nueve se encuentran en estado activo, 178 se presentaron al CERREM individual y 46 se inactivaron (UNP, 2023). Las cifras entregadas no concuerdan, ya que la sumatoria arroja un total de 233 órdenes de trabajo y, de otra parte, la información fue remitida de forma disgregada y sin la debida consolidación por las áreas respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, la UNP reportó que se ha brindado protección a 13 personas de partidos que se declararon en oposición, así: cuatro de Cambio Radical, siete del Centro Democrático, uno de Creemos y uno de Salvación Nacional, como se relaciona a continuación.

Tabla 31. Partidos de oposición con protección de la UNP

Partido Cambio Radical								
Ubicación	Género		Medidas De Protección					
	Masculino	Femenino	Vehículo Blindado	Vehículo Convencional	Personas De Protección	Chaleco	Celular	Botón
Bogotá	1	0	0	0	2	2	0	0
Girón	1	0	0	0	0	0	0	1
La Dorada	1	0	0	1	2	0	0	0

³² ARTÍCULO 2.4.1.2.6. Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. Son sujetos de protección en razón del riesgo:

Dirigentes o activistas de grupos políticos; y directivos y miembros de organizaciones políticas, declaradas en oposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Partido Cambio Radical								
Santa Marta	1	0	0	0	0	1	0	0
Total	4	0	0	1	4	3	1	1

Partido Centro Democrático								
Ubicación	Género		Medidas De Protección					
	Masculino	Femenino	Vehículo Blindado	Vehículo Convencional	Personas De Protección	Chaleco	Celular	Botón
Araucaria	1	0	0	1	0	0	0	0
B/Bermeja	0	2	0	0	1	1	0	1
Florenvia	1	0	0	0	0	1	0	0
Granada	1	0	0	0	2	0	0	0
Ibagué	1	0	0	0	0	1	1	0
Saravena	1	0	0	0	0	0	1	0
Total	5	2	0	1	3	3	2	1

Partido Creemos								
Ubicación	Género		Medidas De Protección					
	Masculino	Femenino	Vehículo Blindado	Vehículo Convencional	Personas De Protección	Chaleco	Celular	Botón
Neiva	1	0	0	0	0	0	0	1
Total	1	0	0	0	0	0	0	1

Partido Salvación Nacional								
Ubicación	Género		Medidas De Protección					
	Masculino	Femenino	Vehículo Blindado	Vehículo Convencional	Personas De Protección	Chaleco	Celular	Botón
Bogotá	1	0	0	0	0	1	0	0
Total	1	0	0	0	0	1	0	0

Nota. información remitida por la Subdirección de protección UNP, (2023).

De otro lado, la UNP manifestó que, respecto de la población RIESGO –1: dirigentes o activistas de partidos políticos, y directivos y miembros de organizaciones políticas declaradas en oposición, se encuentra que existen cinco casos pendientes de medidas por implementar, como lo evidencia el siguiente cuadro:

Tabla 32. Medidas pendientes de implementación

Partido Político	Municipio	Departamento	Vehículo Blindado	Vehículo convencional
Nuevo Liberalismo	Bogotá	Cundinamarca		1
No indica	Buenaventura	Valle del Cauca		1
Centro Democrático	Valledupar	Cesar	1	
Liberal Colombiano	La Jagua de Ibirico	Cesar	1	
No indica	Tumaco	Nariño	1	

Nota. información remitida por Grupo de Medidas de Implementación UNP (2023)

Al respecto, la Unidad de Protección sostuvo que se trata de: “medidas pendientes por asignar de actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados y gestionadas ante el grupo de automotores, pendientes de su presentación a este equipo de trabajo” (UNP, 2023), lo que se refiere a que se encuentran ya ante el Grupo de Medidas de Implementación.

Frente a las recomendaciones hechas en el Quinto Informe sobre el aumento de presupuesto y de personal para atender la demanda de solicitudes de protección, esta entidad indicó que presentó un proyecto de formalización que busca incorporar a la planta 1.170 cargos y que se encuentra pendiente de aprobación del MinHacienda y el Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP).

Con lo expuesto en precedencia, se concluye que es necesario avanzar en la identificación de las solicitudes de protección y seguridad relacionadas con las organizaciones políticas declaradas en oposición en el marco del Sistema Integral de Seguridad Para el Ejercicio de la Política, y poner en marcha las medidas que se encuentran pendientes en relación con quienes hacen oposición.

Comité de impulso a investigaciones

La Fiscalía General de la Nación, mediante la Resolución 1017 del 06 de abril de 2022, creó el Comité de Impulso a las Investigaciones para los delitos en contra de quienes participan en la política, así como de personas defensoras de derechos humanos.

El Comité está integrado por la Vicefiscal General de la Nación, los Delegados contra la Criminalidad Organizada y para la Seguridad Territorial y los Directores de la Unidad Especial de Investigación, Políticas Públicas y Estrategia, de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada y la Directora Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos.

La Procuraduría reconoce los avances que ha tenido el Comité de Impulso a las Investigaciones tras un año de su creación, para lograr la identificación y priorización de casos que tienen que ver con homicidios de personas defensoras de derechos humanos y firmantes del Acuerdo de Paz.

En cuanto a los casos adelantados por afectaciones en el ejercicio de los derechos de la Oposición, refiere la Fiscalía que, en el mes de abril de 2023, se hizo un análisis de datos según las declaratorias de oposición registradas en la página del Consejo Nacional Electoral y, en consecuencia, por la connotación de la víctima, fueron incluidas cuatro noticias criminales en el Comité de Impulso a las Investigaciones (Fiscalía, 2024), sin especificar los delitos, la categoría de las personas afectadas, ni las organizaciones políticas a que pertenecen.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

- Se tienen 35 organizaciones políticas con personería jurídica, de las cuales 29 tienen resolución de declaratoria política, mientras que seis partidos no cuentan con ésta.
- En el periodo de análisis se produjeron cinco nuevas declaratorias de organizaciones políticas con personería jurídica, pasando de 24 a 29, en comparación con lo reportado en el anterior informe de seguimiento. De otra parte, se modificaron tres declaratorias políticas.
- De las nuevas declaratorias políticas, se registraron tres de gobierno y dos de oposición; y de las modificaciones, dos organizaciones pasaron de gobierno a independencia, y una de independencia a oposición.
- Se produjo una modificación de declaratoria por parte del Partido Conservador Colombiano, que el 31 de mayo de 2023 pasó de gobierno a independiente.
- El 23 de marzo de 2023, el partido Cambio Radical también modificó su declaratoria pasando de independencia a oposición.
- El 7 de junio de 2023 el partido de la Unión por la Gente, Partido de la U modificó su declaratoria política, pasando de gobierno a independiente.
- Se registra un aumento de las organizaciones declaradas en oposición e independencia frente al Gobierno nacional, con un total de 15 organizaciones políticas declaradas de gobierno, siete de independencia y siete de oposición.
- Sobre las declaratorias políticas frente a gobiernos territoriales, de las 6.214 registradas al cierre del 2022, se presentaron ocho modificaciones durante el primer semestre de 2023, consistentes en: cuatro que pasaron de independencia a oposición, tres de gobierno a oposición, y una de gobierno a independencia.

- Persiste la ausencia de recursos destinados a garantizar a la oposición el derecho de acceso a medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, sentido en el cual el Consejo Nacional Electoral presentó, de manera extemporánea a la Registraduría, la solicitud de inclusión de estos recursos.
- Se evidenciaron inconsistencias con respecto a los procesos de notificación del CNE sobre declaratorias políticas a los concejos municipales de Miranda, en el departamento del Cauca; Orito, Puerto Caicedo, San Miguel y Valle del Guamuez, en el departamento del Putumayo; y Tibú, de Norte de Santander, los cuales informaron no haber recibido acto administrativo al respecto, y por ello desconocen la existencia de partidos en oposición o independencia en su corporación.
- El CNE, contrario a lo ordenado por el artículo 14 de la Resolución 3134 de 2018, posteriormente modificado por el artículo 4º de la Resolución 3941 de 2019 expedidas por la misma autoridad electoral, no lleva estadística de las intervenciones de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición en medios de comunicación posterior a las alocuciones oficiales de gobernantes.
- No fue posible constatar el funcionamiento de la Comisión de Monitoreo, en razón a que el CNE no remitió información sobre sus resultados, de acuerdo con las funciones de dicho órgano establecidas en el artículo 17 de la Resolución 3134 de 2018, expedida por la autoridad electoral.
- La fijación de fecha y hora para el ejercicio del derecho de la oposición de determinación de la agenda de las corporaciones públicas se encuentra limitada a las disposiciones de cada mesa directiva, sin que en algunos casos se logre acuerdo con tales organizaciones, lo que puede derivar en una afectación al derecho. Al respecto, se encuentra pendiente el pronunciamiento de la Corte Constitucional frente a la acción de tutela interpuesta por dos senadores declarados en oposición al Gobierno nacional, en contra de la Mesa Directiva del Senado de la República, y que fue seleccionada para su revisión el 30 de octubre de 2023.

- Se reporta un reducido número de solicitudes de acceso al derecho de participación en la agenda de las corporaciones públicas, que les asiste a las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición.
- De los 1.137 cuerpos colegiados de elección popular que actualmente tiene el país, sin contar las JAL, solo 81 remitieron al CNE informes sobre el derecho de la oposición de participar en sus agendas, lo que representa un porcentaje de tan solo el 7 %.
- Aumentó el número de solicitudes de acciones de protección presentadas ante el CNE por organizaciones políticas declaradas en oposición, al pasar de 4 registradas en el Quinto Informe a 11 actualmente. De éstas, cuatro acciones fueron amparadas y siete negadas.

Sin embargo, al comparar los datos actuales con la información remitida sobre la misma materia por la Autoridad Electoral para el Quinto Informe, se observa que esa entidad no reportó las acciones que fueron interpuestas durante el segundo semestre de 2022, las cuales en cambio ahora incluyó junto con las del primer semestre de 2023.

- De las cuatro acciones amparadas, dos casos tienen que ver con el derecho a la conformación de mesas directivas, uno con el derecho al acceso a la información y a la documentación oficial, y otro, con el derecho de la definición de la agenda de las corporaciones públicas.
- Aumentó en 105 el número de solicitudes de medidas de seguridad para dirigentes y activistas políticos, en relación con las reportadas en el Quinto informe, ya que pasaron de 394 a 499, sin que se pueda determinar cuáles de ellos hacen parte de la Oposición.
- Cinco solicitudes de medidas de protección para dirigentes y activistas políticos se encuentran pendientes de implementación, sobre las cuales se desconoce si pertenecen o no a organizaciones políticas declaradas en oposición.

- La UNP no cuenta con una variable que permita identificar si el solicitante de la medida de protección pertenece a una organización política declarada en oposición.
- Algunos concejos de municipios de sexta categoría informaron no poder brindar acceso a herramientas de comunicación a sus organizaciones políticas declaradas en oposición, debido a sus bajos recursos.
- Se evidenciaron inconsistencias en la información presentada por el CNE y las corporaciones públicas sobre declaratorias políticas efectuadas, lo cual afecta el ejercicio de los derechos de las organizaciones en oposición e independencia.

Recomendaciones

A las corporaciones públicas de elección popular:

- I. Remitir al CNE los informes anuales sobre las agendas del orden del día determinadas por las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 3134 de 2018 expedida por el CNE, en implementación del artículo 19 de la Ley 1909 de 2018.
- II. Considerar la utilización de herramientas de comunicación alternativas o digitales, en caso de carencia de recursos, para implementar los derechos de acceso a medios de comunicación e instalación de los cuerpos colegiados de elección popular, y participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- III. Consensuar entre la mesa directiva y las organizaciones políticas declaradas en oposición la fijación de fecha y hora de las sesiones en que la agenda será determinada por estas últimas, en el marco del derecho de participación en la agenda de las corporaciones públicas, consagrado en el artículo 19 de la Ley 1909 de 2018.

Al Congreso de la República y sus oficinas de prensa:

- IV. Llevar un registro actualizado de las intervenciones que hagan en sus medios oficiales las organizaciones declaradas en oposición,

y que dicho registro sea de acceso al público, en cumplimiento del principio de transparencia y publicidad.

A la Cámara de Representantes:

- V. Cumplir lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1909 de 2018, en cuanto a la conformación de los cupos de los partidos declarados en independencia, tanto en calidad de principales como de suplentes, en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores

A las asambleas departamentales de Arauca, Guaviare y Vaupés:

- VI. Tener en cuenta que tanto las organizaciones políticas declaradas en oposición como las declaradas en independencia, son objeto del derecho de participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular, de acuerdo con el artículo 21 y el literal a del artículo 26 de la Ley 1909 de 2018.

A la Asamblea Departamental de Boyacá:

- VII. Llevar registro de la participación de las organizaciones políticas declaradas tanto en independencia como en oposición en las herramientas de comunicación de la Corporación.

A las organizaciones políticas con personería jurídica:

- VIII. Se reitera recomendación de llevar registro actualizado frente a las solicitudes realizadas en materia de acceso a la información y documentación oficial, y remitirlo al CNE cada seis meses, tal como lo determina el artículo 18 de la Resolución 3134 de 2018 expedida por el CNE.

Al Consejo Nacional Electoral:

- IX. Se reitera la recomendación de asignar entre las organizaciones políticas declaradas en oposición espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1909 de 2018.
- X. Se reitera la recomendación de incluir en la proyección del anteproyecto de presupuesto los recursos para garantizar los espacios adicionales en los medios de comunicación social del

Estado, y los que hacen uso del espectro electromagnético por parte de las organizaciones políticas declaradas en oposición, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 y el artículo 12 de la Resolución 3134 de 2018, modificada por el artículo 2º de la Resolución 3941 de 2019.

- XI. En el marco del nuevo aplicativo del Estatuto de la Oposición, incluir en sus tableros de control el registro de acceso a los derechos de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en independencia. De igual manera, incluir en la plataforma la información de las corporaciones públicas de elección popular, sobre el acceso que han tenido las organizaciones declaradas en independencia y oposición a los derechos establecidos en el Estatuto.
- XII. Llevar el registro y estadística de las solicitudes de acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales que presentan las organizaciones políticas a RTVC, así como de las respuestas dadas a las mismas, acorde con lo determinado en el artículo 14 de la Resolución 3134 de 2018, posteriormente modificado por el artículo 4º de la Resolución 3941 de 2019, expedidas por el CNE.
- XIII. Notificar debidamente a todas las corporaciones públicas de elección popular del país los actos administrativos con las declaratorias políticas de las organizaciones que las integran, y almacenar en sus bases de datos las constancias de envío.
- XIV. Tener claramente determinada la gestión de la Comisión de Monitoreo frente a cada una de las funciones concebidas en el artículo 17 de su Resolución 3134 de 2018, para que pueda dar cuenta de ello.
- XV. Diseñar e implementar estrategias pedagógicas sobre el alcance de los derechos de las organizaciones políticas declaradas en oposición o independencia. De tratarse de herramientas que involucren medios de comunicación oficiales, articular con MinTIC, CRC y RTVC.
- XVI. Reportar de manera fehaciente los datos, de tal manera que respondan exactamente a la actividad registrada en el periodo solicitado

A la Comisión de Regulación de Comunicaciones, CRC:

- XVII. Retomar la socialización de la cartilla pedagógica “Estatuto de la Oposición, Acceso a medios de comunicación en el servicio público de televisión, como derecho de las organizaciones políticas declaradas en oposición”.

A Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC Sistema de Medios Públicos:

- XVIII. Remitir informe al CNE sobre las intervenciones de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición en los medios de comunicación, posterior a las alocuciones presidenciales, acorde con lo determinado por el artículo 14 de la Resolución 3134 de 2018, posteriormente modificado por el artículo 4º de la Resolución 3941 de 2019, expedidas por el CNE.

A la Unidad Nacional de Protección:

- XIX. Establecer una variable que permita la identificación de solicitudes relacionadas con el ejercicio de la oposición política.
- XX. Llevar un registro consolidado de las áreas competentes, dando cuenta de una postura institucional sobre el trámite impartido a las solicitudes de miembros de la oposición.
- XXI. Agilizar la implementación de las medidas de seguridad que se encuentran pendientes de ser asignadas.

Referencias

- Asamblea Departamental de Arauca. (2023). *Oficio con radicado número SGADA-201-2023.*
- Asamblea Departamental de Boyacá. (2023). *Oficio con fecha del 02 de octubre .*
- Asamblea Departamental de Caldas. (2023). *Oficio con radicado número CE-586-2023.*
- Asamblea Departamental de Casanare. (2023). *Oficio con radicado número ASD-DP N.060°.*
- Asamblea Departamental de Córdoba. (2023). *Oficio con fecha del 19 de septiembre|.*
- Asamblea Departamental de Cundinamarca. (2023). *Oficio con fecha del 25 de septiembre.*
- Asamblea Departamental de Nariño. (2023). *Oficio con radicado número 261.*
- Asamblea Departamental de Putumayo. (2023). *Oficio con radicado número ADP-235.*
- Asamblea Departamental de Risaralda. (2023). *Oficio con radicado número FR-GIC-07.*
- Asamblea Departamental de Sucre. (2023). *Oficio con fecha del 18 de septiembre.*
- Asamblea Departamental de Vichada. (2023). *Oficio con fecha del 14 de septiembre.*
- Asamblea Departamental del Amazonas. (2023). *Oficio con radicado número 400-365.*
- Asamblea Departamental del Atlántico. (2023). *Oficio con radicado número SG-0203-2023.*
- Asamblea Departamental del Cauca. (2023). *Oficio con radicado número S-2023-091358.*
- Asamblea Departamental del Cesar. (2023). *Oficio con fecha del 11 de octubre .*
- Asamblea Departamental del Guaviare. (2023). *Oficio con radicado número A.Gre.PT. 084 .*
- Asamblea Departamental del Magdalena. (2023). *Oficio con radicado número ADM-SG-166.*
- Asamblea Departamental del Meta. (2023). *Oficio con radicado número SEC2023-236.*
- Asamblea Departamental del Quindío. (2023). *Oficio con radicado número ADQ-839-2023.*
- Asamblea Departamental del Tolima. (2023). *Oficio con radicado número SG – 140 - 2023 .*

Asamblea Departamental del Valle del Cauca. (2023). *Oficio con radicado número SG-03-13-019-2023* .

Asamblea Departamental del Vaupés. (2023). *Oficio con radicado número OF. ADV 127*.

Cámara de Representantes. (2023). *Oficio con radicado número SG2.2079.23*.

CNE. (2023). *Oficio con radicado número CNE-P-ACM-245-2023*.

Comisión Segunda Cámara de Representantes. (2023). *Oficio con radicado número CSCP - 3.2.2.02.374 / 2023 (IIS)*.

Concejo de Bogotá. (2023). *Oficio con radicado número 2023EE16953*.

Concejo Municipal de Armenia. (2023). *Oficio con radicado número SG-CMA-302-2023*.

Concejo Municipal de Barranquilla. (2023). *Oficio remitido el 11 de octubre*.

Concejo Municipal de Belén de los Andaquíes. (2023). *Oficio con radicado número C.M. 200-09-01-199* .

Concejo Municipal de Cali. (2023). *Oficio con radicado número 202300002000001041* .

Concejo Municipal de Cartagena del Chairá. (2023). *Oficio con radicado número C.M.C.CH.-SEC-229-2023*.

Concejo Municipal de El Tambo. (2023). *Oficio con fecha del 29 de septiembre* .

Concejo Municipal de Ibagué. (2023). *Oficio con radicado número 2023 - 000296*.

Concejo Municipal de La Montañita. (2023). *Oficio remitido el 17 de octubre*.

Concejo Municipal de Leticia. (2023). *Correo electrónico remitido el 20 de octubre*.

Concejo Municipal de Manizales. (2023). *Oficio con radicado número SD 1103.6.1 - 460 - 2023*.

Concejo Municipal de Medellín. (2023). *Oficio con radicado número 210 - 04 - 01*.

Concejo Municipal de Mesetas. (2023). *Oficio con radicado número HCM-2023087*.

Concejo Municipal de Miranda. (2023). *Oficio con radicado número CM-003-097-2023* .

Concejo Municipal de Mitú. (2023). *Oficio con radicado número HCM-134* .

Concejo Municipal de Mocoa. (2023). *Oficio con radicado número HCM-123*.

Concejo Municipal de Montería. (2023). *Oficio con fecha del 14 de noviembre*.

Concejo Municipal de Neiva. (2023). *Oficio con radicado número CN. 399.*

Concejo Municipal de Orito. (2023). *Oficio con radicado número HCM - 141 - 2023.*

Concejo Municipal de Pasto. (2023). *Oficio con radicado número C.M.P - S - G 715.*

Concejo Municipal de Pereira. (2023). *Oficio con radicado número 20-10-02.*

Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas. (2023). *Oficio con radicado número C.M. No 073.*

Concejo Municipal de Puerto Asís. (2023). *Oficio con radicado número CM-145.*

Concejo Municipal de Puerto Caicedo. (2023). *CM - PC - 131.*

Concejo Municipal de Puerto Carreño. (2023). *Oficio con fecha del 1 de octubre.*

Concejo Municipal de San José de Cúcuta. (2023). *Oficio con radicado número 1090.*

Concejo Municipal de San Miguel. (2023). *Oficio con radicado número 280.*

Concejo Municipal de Sincelejo. (2023). *Oficio con radicado número CMS-01.100.241.2023.*

Concejo Municipal de Tibú. (2023). *Oficio con fecha del 15 de septiembre.*

Concejo Municipal de Villagarzón. (2023). *Oficio con radicado número CMV-340.*

Concejo Municipal de Villavicencio. (2023). *Oficio con radicado número 110.28-164/2023.*

Concejo Municipal de Vista Hermosa. (2023). *Oficio con radicado número CMVHM - 20 - 047.*

Concejo Municipal de Yopal. (2023). *Oficio con radicado número TRD:100.34.4.1-0297.*

Concejo Municipal del Valle del Guamuez. (2023). *Oficio con radicado número CMVG 072/2023.*

CRC. (2023). *Oficio con radicado número 2023524666 .*

Fiscalía. (2024). *Oficio con radicado número 20242000000121 .*

MinHacienda. (2023). *Oficio con radicado número 2-2023-059786.*

MinTIC. (2023). *Oficio con radicado número 232116800.*

Partido Cambio Radical. (2023). *Oficio remitido el 25 de septiembre .*

Partido de la U. (2023). *Oficio con radicado número OFI23-SGPU-2348.*

Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción. (2023). *Oficio remitido el 11 de octubre.*

Partido Político Creemos. (2023). *Oficio con radicado número 0000125-2023 .*

Partido Político En Marcha. (2023). *Oficio con fecha del 16 de octubre.*

Partido Político MIRA. (2023). *Oficio con radicado número CEM-RL-23-936.*

Procuraduría. (2023). *Quinto Informe al Congreso sobre el estado de Avance de la Implementación del Acuerdo de Paz. Bogotá D.C.*

Procuraduría. (2023). *Quinto Informe de Seguimiento a los Derechos Establecidos en el Estatuto de la Oposición.*

RTVC. (2023). *Oficio con radicado número 202301000051731.*

Senado de la República. (2023). *Oficio con radicado número SGE-CS-05812-2023.*

UNP. (2023). *Oficio con radicado número OFI23-00060523.*